



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Tesis de Grado en opción al Título de:
Ingeniero en Gestión Empresarial
Especialidad Finanzas

TÍTULO DE LA TESIS:

**“Estudio General de la Seguridad Social
y de la Responsabilidad Patronal en Prestaciones
de Enfermedad y Maternidad”**

AUTORAS DE LA TESIS:

Srta. Jéssica Verónica Ayala Espinoza
Srta. Estefanía Jazmín Delgado Aragundi
Srta. Martha Lorena Montoya Campoverde



Guayaquil - Ecuador



UTEG

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

Tesis de Grado en opción al Título de:

**INGENIERO EN GESTION EMPRESARIAL
ESPECIALIDAD FINANZAS**

TITULO DE LA TESIS:

**“ESTUDIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN PRESTACIONES
DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD”**

AUTORAS DE LA TESIS:

**Srta. JESSICA VERONICA AYALA ESPINOZA
Srta. ESTEFANIA JAZMIN DELGADO ARAGUNDI
Srta. MARTHA LORENA MONTOYA CAMPOVERDE**

Guayaquil-Ecuador

DEDICATORIA

Con la presente Tesis de Grado, hemos culminado los objetivos y metas que nos fijamos alcanzar, al ingresar a estudiar nuestro tercer nivel.

Nuestros sinceros agradecimientos a Nuestro Padre Celestial, por darnos Acierto al Empezar, Dirección al Progresar y Perfección al acabar.

A nuestros Queridos Padres por sus esfuerzos y apoyo incondicional, desde el día en que aceptaron darnos la vida.

A los Profesores que tuvimos el honor de ser sus alumnas, por su humildad, capacidad, métodos y facultad para enseñarnos; aprendiendo de sus valiosas cátedras. Agradecimiento por guiarnos y enseñarnos a desarrollar nuestros talentos y potenciales.

Nuestros sinceros agradecimientos a la Eco. Gabriela Orellana Tutora de la presente Tesis de Grado, por su valioso aporte, tiempo y dedicación.

Las Autoras

Resumen

En la presente Tesis de Grado se puntualizará conceptos elementales acerca de la Seguridad Social que forman parte de la esencia del IESS y que resaltan la misión y los objetivos sociales que tiene esta institución, al mismo tiempo se enfatiza la importancia de los pagos oportunos de las aportaciones mensuales de los afiliados.

La presente tesis esta enfocada en el desarrollo y comprensión del término Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad según Resolución C.I. 010, es por esto que se presentan dos argumentos reales de ambos seguros para mostrar cuales son los procedimientos que aplica el IESS. De igual forma, esta tesis trata de evidenciar el desconocimiento de Responsabilidad Patronal en los seguros de enfermedad y maternidad a través de encuestas a patronos registrados en Historia Laboral en la ciudad de Guayaquil, asimismo especificamos opiniones de expertos en materia de Seguridad Social con el propósito de comprobar la exagerada sanción de Responsabilidad Patronal impuesta por el IESS como lo indica el artículo No. 6 de la Resolución C.I. 010. Inmediatamente se concluye presentando una propuesta que establece una sanción más justa, teniendo en cuenta el costo en que incurre la sociedad, en base al Costo de Oportunidad Social, con el fin de no perjudicar los intereses tanto del IESS como de los patronos.

SUMMARY

In the present thesis we'll point out elemental concepts about Social Security that form essential part of the IESS and that highlight the mission and social objective that this institution has, at the same time emphasis the importance of the on time payment of it member's monthly fees.

This thesis main focus is the development and comprehension of the Patron Responsibility in health and maternity insurance according to Resolution CI 010, and it why we present two real arguments from both insurance to demonstrate what procedures the IESS applies. At the same time, this thesis will try to evidence the ignorance of the Patron Responsibility in health and maternity insurance sustained by a survey done to members registered to the Labor History from the city of Guayaquil, and also point out opinions from subject matter experts of Social Security with the purpose to prove the exaggerated penalty of the Patron Responsibility imposed by the IESS that is indicated in Article Number 6 of Resolution CI 010. Immediately we conclude, presenting a proposal that will establish a fairer penalty, keeping in the mind the cost that society incurs in base to the Cost of Social Opportunity, with the idea to cause no harm in the interest of the IESS or those of its members.

INDICE

Aspectos del Informe

1.- Introducción

Capítulo 1.- Identificación del Problema

- 1.1 Tema a Tratar
- 1.2 Esquema del problema
 - 1.2.1. Análisis del Problema
 - 1.2.2 Planteamiento del Problema
- 1.3 Establecimiento de Objetivos
 - 1.3.1 Objetivos Generales
 - 1.3.2 Objetivos Específicos
 - 1.3.3 Justificación del Tema

Capítulo 2.- Marco Teórico y Metodológico

- 2.1 Marco Teórico
 - 2.1.1 Antecedentes
 - 2.1.2 Hipótesis
 - 2.1.3 Variables
- 2.2. Metodología
 - 2.2.1 Modalidad de la Investigación
 - 2.2.2 Análisis Estadístico Patronal

Capítulo 3.- Estudio General de la Responsabilidad Patronal en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad.

- 3.1. Síntesis General de la Responsabilidad Patronal
 - 3.1.1. Principios rectores y funciones de la Seguridad Social
 - 3.1.2. Exposición de la Mora Patronal
 - 3.1.3. Procedimientos de pago cuando se incurre en Mora Patronal

- 3.2. Base Legal en las Prestaciones de Maternidad y Enfermedad según la Ley del Seguro Social Obligatorio y los Estatutos del IESS.
 - 3.2.1. Código del Trabajo
 - 3.2.2. Superintendencia de Compañías
- 3.3. Aspectos Administrativos
 - 3.3.1. Obligaciones de los Patronos
 - 3.3.2. Tablas de clases de Afiliación y tasas de aportación
 - 3.3.3. Tablas de distribución de las tasas de aportación
 - 3.3.4. Análisis de los aspectos administrativos en general
- 3.4. Análisis íntegro de la Responsabilidad Patronal
 - 3.4.1. Análisis de la Responsabilidad Patronal en la prestación de Maternidad
 - 3.4.2. Análisis de la Responsabilidad Patronal en la prestación de Enfermedad
 - 3.4.3. Procedimientos Administrativos para el establecimiento, cálculo y cobro de la Responsabilidad Patronal

Capítulo 4.- Estudios de contingencias que generaron Mora y Responsabilidad Patronal en los subsidios de Enfermedad y Maternidad

- 4.1. Preliminar
- 4.2. Caso uno: Seguro de Maternidad
 - 4.2.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal
 - 4.2.2. Apreciación y seguimiento del caso
- 4.3. Caso dos: Seguro de Enfermedad, subsidio en dinero
 - 4.3.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal
 - 4.3.2. Apreciación y seguimiento del caso

Capítulo 5.- Justificación de la Responsabilidad Patronal referente a la sanción en los seguros de Enfermedad y Maternidad.

- 5.1. Introducción
- 5.2. Entrevistas a expertos en materia de Seguridad Social
- 5.3. Encuestas de Responsabilidad Patronal de empresas afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 5.4. Propuesta para reducir la sanción de Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad.

Capítulo 6.- Conclusiones y Recomendaciones

- 6.1. Conclusiones
- 6.2. Recomendaciones
- 6.3. Bibliografía
- 6.4. Anexos

1. INTRODUCCION

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el Ecuador. Está fundamentada en siete principios importantes los cuales son: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia, estos principios tienen como objetivo principal cumplir con las necesidades de los asegurados tanto del sector urbano como del rural.

Los beneficiarios de los diferentes servicios, prestaciones y beneficios que ofrece el IESS, se encuentran identificados en el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, el mismo que manifiesta lo siguiente:

Art. 2.- Sujetos de protección.- Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a) El trabajador en relación de dependencia;
- b) El trabajador autónomo;
- c) El profesional en libre ejercicio;
- d) El administrador o patrono de un negocio;
- e) El dueño de una empresa unipersonal;
- f) El menor trabajador independiente; y,
- g) Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Es importante indicar que los patronos en el artículo anterior, tienen la obligación de cumplir de manera puntual con sus aportaciones, dentro de los quince días siguientes al mes que corresponden los aportes para que los afiliados puedan acceder sin inconveniente alguno a las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La presente Tesis de Grado tiene el objetivo principal de analizar en detalle las prestaciones en los seguros de Enfermedad y Maternidad, además de conocer las causas de las empresas cuando incurren en Responsabilidad Patronal y las consecuencias que estas deben asumir como una sanción económica, la cual demostraremos en nuestro estudio que es demasiado alta y por ende confiscatoria. Por lo cual, al final se propone una sanción más equitativa tanto para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como para los patronos.

Todo lo relacionado a la Responsabilidad Patronal en los seguros de enfermedad y maternidad son de gran importancia para las compañías y en especial para los departamentos responsables de cumplir con los pagos de las aportaciones tanto personales como patronales al IESS, ya que si los encargados no cancelan oportunamente en el tiempo establecido, pueden generar un sin número de inconvenientes que dan como consecuencia la Mora Patronal, que es un interés que se calcula mensualmente de acuerdo a la tasa máxima convencional incrementada en cuatro puntos, hasta que el patrono se acerque a cancelar. Mientras que la Responsabilidad Patronal en un sanción económica impuesta a los patronos por el incumplimiento en el pago oportuno de las aportaciones mensuales, el cual se genera cuando el afiliado reporta una contingencia en los Seguros de Enfermedad o Maternidad, el mismo que es calculado por el IESS de forma manual lo cual retrasa aún mas el proceso de pago de la prestación en dinero.

Esta Tesis esta estructurada por cinco capítulos, cada uno de ellos aborda un tema que intenta contribuir a la comprensión de la Responsabilidad Patronal, en base a la Ley de Seguridad Social, Código de Trabajo y principalmente en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal aprobado el 11 de diciembre de 1998 por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que actualmente sigue vigente y se aplica a los patronos que incurren en pagos extemporáneos.

El primer capítulo se enfoca en la identificación del problema, los objetivos generales y específicos y la justificación del tema de estudio.

El segundo capítulo se centra en establecer la hipótesis, las variables y la modalidad de investigación a seguir.

El tercer capítulo muestra el estudio general de la responsabilidad patronal en las prestaciones de enfermedad y maternidad, su base legal, los aspectos administrativos y los procedimientos que sigue el IESS con respecto a este tema.

El cuarto capítulo se describe los casos de subsidios de Enfermedad y Maternidad en que se genera la Responsabilidad Patronal.

El quinto capítulo se demuestra mediante encuestas y aportaciones de expertos que la sanción económica de la Responsabilidad Patronal es alta, por lo cual se presenta una propuesta al IESS para rebajar el porcentaje de la sanción.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones.

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

- 1.1. Tema a Tratar

- 1.2. Esquema del problema
 - 1.2.1. Análisis del Problema
 - 1.2.2. Planteamiento del Problema

- 1.3. Establecimiento de Objetivos
 - 1.3.1. Objetivos Generales
 - 1.3.2. Objetivos Específicos

- 1.4. Justificación del Tema

1.1. Análisis y estudio de la Responsabilidad Patronal en las prestaciones en los seguros de Enfermedad y Maternidad, de que manera las empresas incurren en esta sanción y las consecuencias que deben asumir.

1.2. Esquema del problema

1.2.1. Análisis del Problema

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) debe recaudar de manera global los aportes personales y patronales todos los meses a partir del momento en que se inscribe al trabajador como afiliado del Seguro General Obligatorio.

Las empresas del sector público y privado tienen la obligación de inscribir a sus empleados o también llamados "afiliados" a través del Aviso de Entrada, así como de reportar sus salidas, cambios de sueldos, reporte de enfermedades, seguro de maternidad etc.

El sistema de protección que ofrece el IESS se financia por medio de la contribución: "Estado - Patronos y Trabajadores". Sin embargo, aunque esta forma de contribución es obligatoria en nuestro sistema de Seguridad Social, en la realidad no es cumplida a cabalidad, por los constantes estados de mora en que incurre el Estado Ecuatoriano para con el IESS, en la parte que le corresponde aportar para el financiamiento de las prestaciones que por Ley se tiene que servir a los asegurados, con el consecuente perjuicio económico para la clase trabajadora que no puede hacer uso oportuno de todas las prestaciones y servicios a las que tiene derecho por ley.

Por esta razón, los beneficios que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social casi en su totalidad son atendidos con el aporte de los empleadores y de los mismos trabajadores o dicho de otra forma, los que efectivamente hacen frente a todos los gastos que demanda la previsión social corren a cargo de los propios beneficiarios, descontados de sus sueldos y salarios productos de su trabajo.

Las prestaciones que otorga el Seguro Social, por su naturaleza son prestaciones en Especie y prestaciones en Dinero. Las de especie están conformadas por la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, de servicios farmacéuticos y de laboratorio y las prestaciones en dinero comprenden los subsidios en caso de incapacidad temporal, ayudas para lactancia, pensiones, indemnizaciones, subsidios familiares, gastos funerales, etc.

Es fundamental acentuar que las empresas afiliadas deben tener su registro patronal para estar plenamente identificadas por el IESS; además, tienen la obligación de pagar las planillas mensuales por aportes individuales y patronales ya sea vía Internet, disquete o directamente en las cajas Recibidoras Pagadoras. Es recomendable que todo patrono conserve un control oportuno de todos los pagos de aportes que realizan mes a mes, ya que si en lo posterior se presenta alguna eventualidad reportada por el afiliado, tienen las planillas soportes para comprobar si en realidad se han efectuado pagos extemporáneos o si en efecto se encuentra impaga alguna aportación.

El artículo 89 de la Ley de Seguridad Social manifiesta que la Mora Patronal se origina cuando el patrono incumple en el pago de aportes mensuales dentro de los primeros 15 días siguientes al mes que corresponden los aportes, esto genera un interés de acuerdo a la tasa máxima convencional permitida por el Banco Central del Ecuador incrementada en cuatro puntos que el patrono debe cubrir.

La Responsabilidad Patronal es una sanción económica que se causa cuando el IESS procede a la verificación de los datos y determina que existe un impago o pago atrasado por parte del patrono; revisión que se realiza siempre y cuando el empleado reporte una contingencia y quiera utilizar los Seguros por Enfermedad, Maternidad, Subsidios, Invalidez, Vejez y Muerte, Cooperativa Mortuoria, Cesantía, Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.

El concepto arriba acentuado se encuentra en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal o Resolución No. C.I. 010, aprobada el 11 de Diciembre de 1998 por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ¹ (Anexo 1)

Para efectos de análisis de la presente tesis se estudiará específicamente las prestaciones en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, para establecer las causas y las consecuencias que tienen que asumir las empresas cuando incurren en Responsabilidad Patronal.

Las prestaciones en el Seguro de Enfermedad y en el Seguro de Maternidad se empiezan a tramitar cuando el asegurado ingresa el formulario de Solicitud de pago de Subsidio en el Departamento de Subsidios. La solicitud es elaborada y firmada por el Patrono o Empleador, después de esta se procede a revisar y gestionar el documento en mención. Hay que resaltar que en ambos casos el tiempo de pago del subsidio en dinero es de 60 días.

El empleador por ley esta obligado a cancelar el 25% del sueldo o salario al asegurado mientras que el IESS le entrega un subsidio equivalente al 75% de la última remuneración del afiliado (a).

La Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad se da cuando el Patrono o Empleador incumple con el pago de las aportaciones mensuales en los primeros quince días siguientes al mes trabajado, esto genera un interés para el caso de Mora Patronal incrementada en cuatro puntos, tal como se había señalado anteriormente, por lo cual en el caso de Responsabilidad Patronal equivale al valor de la prestación más una sanción del 100%.

La causa del problema está en la sanción del 100% que cobra el IESS por Responsabilidad Patronal ya que esta se suscita cuando el asegurado reporta una

¹ El Reglamento General de Responsabilidad Patronal aprobado el 11 de Diciembre de 1998 por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es conocido también como la Resolución No. 010 (término que será utilizado en el desarrollo de la presente tesis)

contingencia de Enfermedad o Maternidad. Definitivamente los empleadores tienen la obligación de cumplir con los pagos de aportaciones mensuales a tiempo, pero no es viable que se cobre una sanción exagerada por el incumplimiento o atraso en el pago de aportes mensuales.

En la actualidad existen empresas que no toman conciencia de la importancia de cumplir a tiempo con las aportaciones mensuales y no miden las consecuencias por contingencias de enfermedad y/o maternidad que se les puede presentar a cualquiera de los asegurados y que por ley los mismos tienen derecho a exigir cuando las necesiten, ya que la misión del IESS es proteger y velar por los intereses de los afiliados al Seguro Social Obligatorio

1.2.2. Planteamiento del Problema

¿Es posible proponer una modificación al Artículo 6 de la Resolución No. C.I. 010 en donde se reemplace la sanción exagerada que cobra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad, por un porcentaje más equitativo socialmente?

1.3. Establecimiento de Objetivos

1.3.1. Objetivos Generales

- Proponer un análisis profundo de los Artículos 3, 4 y 6 del Capítulo II de la Resolución No.010 que trata todo acerca de Responsabilidad Patronal y de la sanción del 100% impuesta a los patronos en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad.
- Establecer cuales son las causas que genera la “RESPONSABILIDAD PATRONAL” en los Seguros de Enfermedad y de Maternidad.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Revisar contingencias reales y actuales para evaluar las causas de la Sanción impuesta por el IEES.
- Informar los procedimientos en base a los casos reales en los Seguros de Enfermedad y Maternidad.
- Demostrar que los empresarios desconocen el significado de Responsabilidad Patronal y la sanción que genera.
- Presentar una propuesta en donde se rebaje la Responsabilidad Patronal a un porcentaje más justo para las empresas sin perjudicar al Estado.

1.4. Justificación del Tema

El estudio de “RESPONSABILIDAD PATRONAL” en los Seguros de Enfermedad y Maternidad ha sido seleccionado para enfocar la importancia social que tiene y de qué manera influye en las diversas situaciones que viven día a día los afiliados, ya que sus patronos por no pagar dentro de los primeros 15 días siguientes al mes que corresponden los aportes, son sancionados por el IEES (Resolución No. 010) por un valor equivalente a la prestación mas un recargo por concepto de multa del 100% de la prestación misma.

Todo Patrono o empleador debe conocer sus derechos y obligaciones con el IEES para saber actuar ante los diferentes sucesos que se puedan presentar.

Los Seguros de Enfermedad y Maternidad son dos de las varias prestaciones que ofrece el IEES a sus afiliados(as) cuando así lo requieran, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes mensuales dentro de los doce o seis meses anteriores inmediatos al servicio o prestación. Los seguros en mención son solicitados periódicamente por los afiliados de los sectores industriales, comerciales o de servicios tanto de empresas públicas o privadas. Es por esto que los patronos o empleadores deben cumplir de manera puntual con sus aportaciones mensuales para evitar sanciones e intereses en el futuro.

La gran mayoría de empresas desconoce de la sanción del 100% que genera la Responsabilidad Patronal (tal como lo demostraremos en el capítulo cinco), pero cuando les llega una notificación del IESS cobrándoles el doble de la prestación, se encuentran con la novedad y en ese momento recién se toman el tiempo de consultar la Ley de Seguridad Social, Reglamentos o Estatutos.

La sanción impuesta por Responsabilidad Patronal es desfavorable para todas las empresas ya que no importa el tiempo de retraso en el pago de las aportaciones anteriores a la prestación. Puede ser desde uno, diez o más días igual la sanción es aplicada en su totalidad a todos, es importante destacar que el patrono sin duda tiene la obligación de cumplir con el IESS en el pago de aportes pero no es permisible que se aplique una sanción exorbitante por un subsidio que debe ser cubierto por el IESS, la sanción impuesta es igual al valor de la prestación que recibe el afiliado más un recargo del 100%, sin duda alguna es un valor totalmente exagerado y que perjudica económicamente a toda empresa.

Capítulo 2

Marco Teórico y Metodológico

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes

2.1.2. Hipótesis

2.1.3. Variables

2.2. Metodología

2.2.1. Modalidad de la Investigación

2.2.2. Análisis Estadístico Patronal

2.1 Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes:

En la presente tesis que analiza y estudia en detalle la Responsabilidad Patronal en las contingencias de Enfermedad y Maternidad se han tomado como referencias investigativas los siguientes documentos:

- Ley de Seguridad Social Ecuatoriana
- Resolución No. 010 que trata todo lo referente a la Responsabilidad Patronal en los seguros de Enfermedad y Maternidad
- Código del Trabajo
- Ley de Seguridad Social controlada por la Superintendencia de Compañías
- Dos muestras de casos reales relacionados con el seguro de Enfermedad y Maternidad y la aplicación de la sanción por Responsabilidad Patronal.

Se considera que la documentación antes mencionada es la más idónea para recopilar toda la información necesaria y de esta manera presentar un análisis minucioso de la importancia de la Responsabilidad Patronal aplicada en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad.

2.1.2. Hipótesis:

El desconocimiento de la Ley de Seguridad Social en nuestro país y de las resoluciones emitidas por el IESS hace que los empleadores o patronos morosos paguen sanciones exageradas. Al momento en que el afiliado reporta una contingencia en las prestaciones de Enfermedad y/o Maternidad, el IESS a través de una revisión meticulosa en su sistema historial de pagos de aportaciones detecta si la empresa que paga los aportes del afiliado se encuentra en mora o si ha cancelado de forma extemporánea los meses anteriores a la prestación, es entonces cuando esta institución establece que hay Responsabilidad Patronal, sanciona a la empresa con un monto igual a la prestación más un recargo del 100%.

El IESS aplica este tipo de sanción para evitar el atraso del pago de aportaciones, con el fin de ofrecer un mejor servicio al afiliado en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad. Si bien es cierto las empresas deben cumplir con sus obligaciones en el pago de los aportes a su debido tiempo; la realidad nos muestra dos escenarios muy importantes: el primero que la mayoría de las empresas desconoce el termino de Responsabilidad Patronal y por ende del porcentaje de la sanción impuesta por el IESS; el segundo es que no es factible aplicar un castigo demasiado severo para las sociedades, el mismo que representa un recargo del 100% adicional a la prestación por pagar.

Es importante comprobar la causa principal por la que las empresas incurren en el atraso o morosidad de pago de aportaciones; y asimismo fijar una sanción con un porcentaje más equitativo socialmente (Tomando en consideración la capacidad de pago) para cualquier caso en que haya incurrido cada empresa.

2.1.3. Variables:

Dependiente.- Modificar el artículo 6 de la Resolución C.I. 010 y establecer como Responsabilidad Patronal un porcentaje más bajo, que sea eficiente y justo para el IESS como para las empresas.

Independiente.- Desconocimiento de las empresas de las leyes de Seguridad Social en el país, especialmente del artículo 6 de la Resolución C.I. 010, que se refiere al porcentaje exagerado que aplica el IESS a las empresas por el atraso en los pagos de aportaciones al incurrir en Responsabilidad Patronal.

2.2. Metodología

La metodología aplicada a la presente tesis sigue la modalidad de investigación y recopilación de información; entre otros aspectos, se ha conseguido documentación estadística, profesional y casos reales acerca de:

- Patronos afiliados al IESS
- Investigación de casos en el Área de Subsidios en el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil
- Empresas y su conocimiento de la sanción aplicada por incurrir en Responsabilidad Patronal.
- Caso real de Responsabilidad Patronal en prestación de Maternidad
- Caso real de Responsabilidad Patronal en prestación de Enfermedad
- Resolución No.010 relacionada directamente sobre Responsabilidad Patronal.

Esta investigación tiene el propósito de diagnosticar el problema implícito que ocasiona el desconocimiento la Resolución No.010 por la aplicación de la sanción exagerada descrita en el artículo 6, la misma que afecta fuertemente a los patronos.

La presente tesis requiere de muestras cualitativas y cuantitativas por cuanto:

- Se examina en detalle la sanción de Responsabilidad Patronal impuesta por el IESS mediante Resolución No.010
- Se evalúa la realidad en casos reales de prestaciones de Enfermedad y Maternidad.
- Se examina a través de encuestas el nivel de desconocimiento de la Responsabilidad Patronal.
- Se orienta a la comprobación de la hipótesis
- Se enfatiza los Resultados

2.2.1 Modalidad de la Investigación:

La modalidad a seguir en la presente tesis será la modalidad de investigación de campo, porque se analizan sistemáticamente los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos.

Bajo esta modalidad, existe un contacto directo con la realidad; así se obtiene información de acuerdo con los objetivos planteados.

2.2.2. Análisis Estadístico Patronal

La investigación se dirige al análisis específico de:

Población.- El universo de los datos estadísticos es el total de la población de empresas con Registro Patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social inscritas en la Región Guayaquil:

- Casos reales de empleados(as) afiliados al IESS bajo relación de dependencia de clase media.
- Patronos de empresas privadas afiliadas al IESS

Información obtenida.- Se examinan dos tipos de investigación:

1) Recolección de información.- La información recopilada implica:

- Investigaciones en el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Guayaquil llamado también Teodoro Maldonado Carbo.
- Investigación de datos del IESS a través de la página Web: www.iess.gov.ec.
- Investigaciones a empresas que hayan incurrido en Responsabilidad Patronal en las prestaciones de Maternidad y Enfermedad.
- Investigaciones para la confirmación del desconocimiento de la sanción aplicada por incurrir en Responsabilidad Patronal.

2) Procesamiento de la información.- Después de la información recopilada se procederá:

- Razonamiento crítico de la investigación conseguida
- Tabulación de encuestas realizadas y gráficos
- Confirmación de Hipótesis
- Planteamiento y presentación de sugerencias
- Determinación de Conclusiones y Recomendaciones

Capítulo 3

Estudio General de la Seguridad Social y de la Responsabilidad Patronal en prestaciones de Enfermedad y Maternidad

- 3.1. Síntesis General de la Seguridad Social en el Ecuador**
 - 3.1.1. Principios rectores y funciones de la Seguridad Social**
 - 3.1.2. Exposición de la Mora Patronal**
 - 3.1.3. Procedimientos de pago cuando se incurre en Mora Patronal**
- 3.2. Base Legal en las prestaciones de Maternidad y Enfermedad según La Ley del Seguro Social Obligatorio y los Estatutos del IESS.**
 - 3.2.1. Código del Trabajo**
 - 3.2.2. Superintendencia de compañías**
- 3.3. Aspectos Administrativos**
 - 3.3.1. Obligaciones de los Patronos**
 - 3.3.2. Tabla de Tasas e Aportación**
 - 3.3.3. Tablas de distribución de las tasas de aportación**
- 3.4. Análisis íntegro de la Responsabilidad Patronal**
 - 3.4.1. Análisis de la Responsabilidad Patronal en la prestación de Maternidad**
 - 3.4.2. Análisis de la Responsabilidad Patronal en la prestación de Enfermedad**
 - 3.4.3. Procedimientos Administrativos para el establecimiento, cálculo y cobro de la Responsabilidad Patronal.**

3.1. Síntesis General de la Seguridad Social en el Ecuador

¿Qué conocemos realmente desde el punto de vista conceptual de la Seguridad Social?

“La seguridad social es, por un lado, la organización de la prevención de aquellos riesgos cuya realización privaría al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia, buscando restablecer lo más rápida y completamente posible esa capacidad perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente y, por el otro, la procuración de los medios necesarios de subsistencia en casos de interrupción de la actividad habitual”²

La Organización Internacional del Trabajo ha determinado a la Seguridad Social como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional; desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijo”.

La complejidad del Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social consiste en que nuestro sistema brinda servicios múltiples al afiliado como las prestaciones de jubilación, servicios médicos, seguro campesino, préstamos quirografarios e hipotecarios, entre otros servicios. Cada uno de estos servicios tiene su propia complejidad, por lo cual los países que han reformado exitosamente su seguridad social, han separado los servicios de pensiones del servicio de salud, como lo hizo Chile hace varias décadas. En el Ecuador aún no se ha tomado una decisión al respecto, continuando con la práctica de contribuir a un fondo común los aportes de los afiliados, los de los empresarios y el aporte del Estado que realiza en calidad de subsidio para algunos servicios.

² Legislación Codificada, Ley de Seguridad Social; Reglamentos, Concordancias, Legislación Conexa actualizada Agosto de 2006.

Para tener una idea de cobertura de la Seguridad Social, el total de afiliados al IESS a Septiembre de 2006 es de 1'395.831 de los cuales 979.121 pertenecen al sector privado, 329.270 al sector público y 87.440 son voluntarios.

El total de empleadores o patronos registrados a nivel nacional es de 95.631 en todas las provincias del Ecuador. En Guayaquil los patronos registrados son de 15.755.

El IESS cuenta con infraestructura en todo el país consistente en nueve dependencias regionales y una red de Unidades Médicas consistente en 18 Hospitales, 70 dispensarios, 400 dispensarios anexos y 577 Dispensarios Médicos del Seguro Campesino.

El IESS, presenta su administración dividida en 9 regiones, que distribuyen a las provincias ecuatorianas de la siguiente manera:

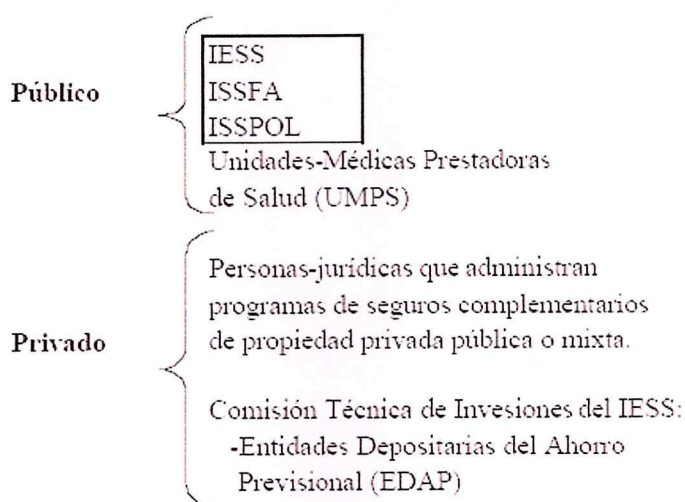
- Región 1 Quito (Pichincha, Esmeraldas)
- Región 2 Guayaquil (Galápagos, Guayas y los Ríos)
- Región 3 Cuenca (Azuay, Cañar y Morona Santiago)
- Región 4 Ambato (Cotopaxi, Napo, Pastaza y Tungurahua)
- Región 5 Riobamba (Bolívar y Chimborazo)
- Región 6 Portoviejo (Manabí)
- Región 7 Loja (Loja, Zamora Chinchipe)
- Región 8 Ibarra (Carchi, Imbabura, Francisco de Orellana)
- Región 9 Machala (El Oro)

Al 2005 la región 1 representó el 42.40% del total de afiliados al IESS, seguido por la región 2 en 27.80%; mientras que las regiones 5, 6,7 muestran alrededor de 2.50% de afiliación. El Seguro Social General Obligatorio- (SSGO) administra el seguro social campesino, seguro general de salud individual y familiar, seguro general de riesgos de trabajo; y, sistema de pensiones: vejez, invalidez y muerte.

El Sistema de Seguridad Social en el Ecuador esta conformado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), tal como lo muestra en el Cuadro No. 1, a continuación.

CUADRO No. 1

Sistema Nacional de Seguridad Social*



*Ley 55, R.O. 465, noviembre /2001

Al IESS, se le atribuye la responsabilidad del seguro social obligatorio en todo el territorio nacional dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio; capta dineros con el objeto de realizar inversiones maximizando de esta manera su utilidad con el propósito de otorgar préstamos en beneficio de sus afiliados o aportantes.

Pero, ¿Quiénes en realidad gozan de seguridad social? Son todas las personas que perciben ingresos regulares con o sin relación de dependencia; y aquellos obligados por leyes y decretos especiales; se exceptúan, los miembros de la Fuerza Pública, ISSFA; ISSPOL. Es de anotar que el asalariado está protegido contra las diferentes contingencias que se les pueda presentar.

La organización y funcionamiento del IESS, acoge los principios de la seguridad social, que son: obligatoriedad, eficiencia, universalidad, subsidiariedad, equidad, integridad, solidaridad y suficiencia, que deberán contribuir a generar expansión progresiva del empleo a través del afianzamiento de la relación laboral que conduce al crecimiento sostenido de la productividad del trabajo sin olvidar que los afiliados jóvenes financian a los afiliados antiguos.

La misión del IESS es la de proteger a los afiliados o empleados ya sea del sector público o privado contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que establece el Art. 17 de la Ley de Seguridad Social vigente.

Un sistema de seguridad social eficiente no sólo contribuye al mayor bienestar de la población, sino que debe formar parte integral de la política social de un Gobierno, contribuyendo así a optimizar la asignación de recursos del Estado.

El presente capítulo tiene como objetivo revisar y explorar detalladamente la Resolución No. 010 (Anexo 1) así como evaluar puntos determinantes y relacionados directamente como son la Mora Patronal, bases legales y cuestiones administrativas concernientes a la Seguridad Social en el Ecuador contemplados en la mencionada resolución, la misma que fue aprobada en diciembre de 1998 por la Comisión Interventora del IESS y que contiene el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

3.1.1. Principios rectores y funciones de la Seguridad Social

La Seguridad Social es un mecanismo de protección frente a las contingencias propias de la edad, la enfermedad, la maternidad y las actividades riesgosas en el trabajo o el desempleo. Tiene como objetivo, brindar condiciones dignas de existencia a los miembros de una sociedad que se vean avocados a cualquiera de las calamidades mencionadas anteriormente. El sistema de prestaciones es una parte fundamental del esquema de seguridad social y contempla mecanismos que permiten asegurar que las

personas puedan percibir una remuneración cuando lleguen a la edad de retiro o en caso de invalidez, velando igualmente por los dependientes en caso de muerte del afiliado.

La mayoría de los seguros sociales fundamentan su organización y funcionamiento en siete principios básicos: Solidaridad, Obligatoriedad, Universalidad, Equidad, Eficiencia, Subsidiariedad y Suficiencia. ³Tales principios también están incorporados en la definición del Sistema de Seguridad Social ecuatoriano.

A continuación se detalla dichos principios:

La Solidaridad se define como la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

La Obligatoriedad consiste en la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

La Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

La Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

La Eficiencia hace referencia a la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

La Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

³ Los principios arriba detallados son parte fundamental para asegurar y proteger a los afiliados al IESS. (Ley de Seguridad Social Art.1)

La Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

3.1.2. Exposición de la Mora Patronal

La Mora Patronal es la tardanza en el pago de aportes personales y patronales, de fondos de reserva, de descuentos por préstamos quirografarios, de hipotecarios y de otros dispuestos por el IESS dentro de los quince días siguientes al mes que correspondan los aportes y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto.

La Mora Patronal causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos, según lo establece la Ley de Seguridad Social en su artículo 89.

El IESS esta obligado a otorgar aún en caso de mora patronal las siguientes prestaciones: enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario a todos los afiliados que presenten las contingencias antes indicadas, así sus patronos se encuentren en mora. Todo sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar. (Código del Trabajo 430 Num.5; 432).

3.1.3. Procedimientos de pago cuando se incurre en Mora Patronal

Indiscutiblemente es necesario detallar las diferentes formas de acordar convenios de pagos cuando se incurre en mora patronal, ya que existen empresas que por desconocimiento de estos convenios de pago, no se acercan a las oficinas del IESS a justificar los motivos por los que incurrió en dicha mora, lo que ocasiona intereses considerables sobre los aportes y origina automáticamente una Glosa Patronal.

¿Que son las Glosas Patronales?

Es el incumplimiento del pago de aportes y otras obligaciones como subsidios de maternidad, compensación de gastos médicos, responsabilidades patronales de jubilación, cesantía, montepío, y cargos a ex funcionarios,

⁴A continuación se detalla las diferentes formas de convenir con el IESS:

* **Acuerdos Administrativos de hasta 90 días para la cancelación de obligaciones patronales:**

Si un patrono llegare a tener valores pendientes de pago con el IESS, este debe acercarse al Departamento de Afiliación y Control Patronal para llegar a un “Acuerdo Administrativo”, debe ser cancelado en el plazo de 90 días; no se presentan garantías, solo el compromiso de pago.

* **Títulos de Crédito**

Los Títulos de Crédito se originan automáticamente cuando el patrono no ha cumplido con el Acuerdo Administrativo, es entonces que se genera un auto de pago (notificación) y es cobrado por la vía coactiva.

Se emiten títulos de crédito a las empresas que fueron notificadas para el pago de obligaciones y no lo realizaron en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación

* **Convenios Purga de Mora: (Obligaciones pendientes mayores a un año):**

En este tipo de convenios si hay garantías bancarias e hipotecarias. Se da cuando el IESS detecta que determinado patrono tiene obligaciones pendientes por más de un año, se delega a un Juez de Coactiva para gestionar el cobro de las obligaciones a través del pago en efectivo o se dimiten bienes. Asimismo existe la opción de llegar a un Convenio Purga de Mora el cual es acordado para ser cancelado en el lapso de 12 meses.

⁴ Los conceptos especificados anteriormente tienen su fuente en la página Web del IESS www.iess.gov.ec

3.2. Base Legal en las prestaciones de Enfermedad y Maternidad según La Ley del Seguro Social Obligatorio y los Estatutos del IESS.

De acuerdo con la Constitución Política de la República del Ecuador, la seguridad social es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de todos sus habitantes, la misma que se prestará con la participación de los sectores público y privado de conformidad con la ley.

Las entidades públicas que tienen a cargo este mandato constitucional son el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

La seguridad social en el Ecuador se sustenta en un régimen piramidal donde la relación debe ser al menos ocho afiliados activos a uno retirado, basado en cálculos actuariales con el debido sustento y racionalidad. Así, los afiliados al sistema entregan una aportación obligatoria determinada en la ley, la que debe ser administrada e invertida por la institución a la que pertenecen.

La protección del seguro general obligatorio debe extenderse progresivamente a los sectores urbano y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, pero en la realidad no se ejerce ni favorece a toda la población en los seguros de enfermedad y maternidad. Es por esto que a continuación definimos las Leyes y Estatutos que están relacionados con estos seguros:

Art. 40 (Ley del Seguro Social Obligatorio). Seguro de Enfermedad.- En caso de enfermedad, el asegurado tiene derecho:

- a) a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria; y,
- b) a un subsidio en dinero cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

Art. 41 (Ley del Seguro Social Obligatorio) Seguro de Maternidad.- La mujer asegurada tiene derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a la asistencia obstétrica necesario y a un subsidio en dinero.

Art. 42 (Ley del Seguro Social Obligatorio) Subsidios de Enfermedad y Maternidad.- La obligación de pagar subsidios por enfermedad y maternidad, establecida a cargo de los patronos en el Código del Trabajo, se transfiere en lo que respecta a los afiliados, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que concederá esos beneficios de acuerdo con su estatuto.

Igualmente será de cargo del patrono la prestación en los casos en que el trabajador no reune los requisitos mínimos que para tener derecho exigen las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes en el Seguro Social.

Art. 85 (Estatuto) Prestaciones del Seguro de Enfermedad.- El IESS otorgará a los asegurados del Régimen General las siguientes prestaciones:

a) Asistencia Médica de Enfermedades crónico degenerativas o enfermedades catastróficas, asistencia Dental, asistencia Hospitalaria y asistencia Farmacológica.

b) Un subsidio en dinero, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

Este subsidio se pagará a partir del cuarto día de incapacidad y mientras éste dure, pero en ningún caso por más de seis meses. A los servidores públicos se les concederá el subsidio después de terminado el período de licencia con sueldo por causa de enfermedad, establecida en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, hasta seis meses dentro de los cuales se entenderán incluidos los días de licencia con sueldo por enfermedad.

En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del asegurado. Cuando el afiliado sufiere complicación o complicaciones que alarguen su enfermedad, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones.

Art. 97.- (Estatuto) Prestaciones del Seguro de Maternidad.- El IESS concederá a las aseguradas del Régimen General, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica necesaria que comprenderá: la prenatal y las del parto; y puerperio;
- b) Un subsidio en dinero por maternidad, durante 12 semanas (84 días) equivalentes al 75% de la última remuneración de la afiliada. Las afiliadas voluntarias y de continuación voluntaria no tienen derecho al subsidio en dinero.

3.2.1. Código del Trabajo (CT)

El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados contra las eventualidades que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, como son los casos de los seguros de enfermedad y maternidad, en donde se considera en detalle a los trabajadores en relación de dependencia con contingencias en los subsidios de los mencionados seguros y sobre los cuales el Código de Trabajo señala que el patrono o empleador tiene la obligación de cumplir con los aportes tanto personales como patronales para que el afiliado en caso de requerir las prestaciones antes indicadas las obtenga sin inconveniente alguno.

Sin embargo, en el Artículo 42, del numeral 19 del Código de Trabajo nos manifiesta que será cargo del empleador pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el trabajador en el IESS para acceder a la prestación de enfermedad son los siguientes:

- Los afiliados a los regímenes obligatorio que acrediten no menos de 180 días de aportación continua, dentro de los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad; o, en su defecto, no menos de 189 días de aportación, dentro de los últimos 8 meses anteriores al inicio de la enfermedad.
- Los afiliados obligados y voluntarios, que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de enfermedad, hasta 60 días posteriores al cese de sus aportaciones.
- El afiliado con un mínimo de 6 meses de aportaciones ininterrumpidas, al quedar cesante conserva el derecho a las prestaciones por enfermedad durante los 2 meses posteriores al cese (período de protección). Si la enfermedad se produce durante este período, la atención se prolongará hasta la recuperación total del paciente, salvo en casos de los enfermos crónicos declarados incurables. Si vuelve a trabajar recupera este derecho con el aporte de 6 imposiciones mensuales.

En el Art. 153 del cuerpo legal anteriormente mencionado, el mismo que se refiere a la Protección a la mujer embarazada, establece lo siguiente.- No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas.

Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código.

El requisito para el seguro de maternidad que debe cumplir la afiliada obligada o voluntaria es que debe acreditar 360 días de aportación continua, dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores al parto: O, en su defecto, 378 días de aportación, dentro de los últimos 16 meses anteriores al parto.

La afiliada que deje de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de maternidad, hasta 60 días posteriores al cese de aportaciones.

3.2.2. De la Superintendencia de Bancos y Seguros relacionada con la Seguridad Social.

Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin.

Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme el artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Superintendencia de Bancos y Seguros según el artículo 222 de la Constitución Política de la República, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

La Superintendencia de Bancos y Seguros dentro de su misión, tiene como uno de sus principios: fortalecer un sistema de seguridad social y de ahorro previsional que avale el bienestar de los asegurados.

Con el propósito de llevar adelante ese principio básico, mediante resolución No. ADM-2002-5983 de 6 de agosto de 2002, se creó la Dirección de Seguridad Social, la cual tiene a su cargo la supervisión y control de las Entidades Depositarias de Ahorro Previsional EDAP'S y del sistema nacional de seguridad social.

⁵Las importantes funciones asignadas a la Dirección de Seguridad Social, están:

- Garantizar, a nombre del Estado, el buen gobierno del Seguro General Obligatorio
- Controlar que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.
- Reglamentar las inversiones que realiza el IESS a través de la Comisión Técnica de Inversiones.
- Reglamentar las inversiones que realizan las EDAP'S con los recursos propios y los provenientes del ahorro individual obligatorio y voluntario; y, del Fondo de Reserva.
- Reglamentar los préstamos que otorgarán las EDAP'S a los afiliados con garantía en el Fondo de Reserva.

Resoluciones.- El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial.

⁵ Las funciones de la Dirección de Seguridad Social tienen como fuente la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LGISFin: 171)

3.3. Aspectos Administrativos

Entre otros aspectos el Seguro General Obligatorio está conformado por cuatro seguros, los cuales son administrados independientemente por departamentos especializados, y son considerados patrimonios autónomos, por lo que el IESS deberá implementar un sistema presupuestario y contable que cumpla con lo señalado. Los seguros a los que se hace referencia son los siguientes:

- Seguro Social Campesino
- Seguro General de Salud Individual y Familiar
- Seguro General de Riesgos de Trabajo
- Sistema de Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte

El IESS es el encargado de recaudar los recursos de los afiliados, verificar su veracidad e imponer sanciones cuando así lo considere. Adicionalmente, es el encargado de distribuir los recursos entre cada uno de las Administradoras de los Seguros mencionados, para que éstos funcionen operativamente y presten los servicios para los que fueron creados; así como también retener el porcentaje de los aportes que por Ley le corresponde para garantizar su funcionamiento.

Es vital que las empresas cancelen los aportes tanto personales como patronales los primeros quince días siguientes al mes que correspondan, ya que si cancelan el día diez y seis automáticamente se le genera un interés por pago extemporáneo, es por esto que los empleadores deben concienciar el pago oportuno para evitar incurrir en Mora Patronal.

En el supuesto caso de seguro de maternidad, en donde una empleada se encuentra en período de gestación y si la empresa para la que ella trabaja se atrasó por razones desconocidas o si se encuentra impago un mes, entonces al momento de reportar al Departamento de Subsidios este se encargará de revisar las 12 imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, es entonces cuando se genera la Responsabilidad Patronal, cabe indicar que la afiliada en mención recibe la atención y el subsidio en dinero, mientras que el Departamento de Subsidios aparte de detectar la

Responsabilidad, también procede a notificar de inmediato a la compañía referente a la sanción imputada.

Adicionalmente, en el IESS se crean dos Órganos Técnicos Auxiliares, la Dirección Actuarial y la Comisión Técnica de Inversiones. La primera es un órgano de asesoría técnica, subordinado al Consejo Directivo, con el fin de preparar todos los estudios actuariales necesarios, para que cada uno de los seguros que conforman el Seguro General Obligatorio atienda a los afiliados de una manera eficaz y eficiente. Mientras que el segundo, es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.

La Ley de Seguridad Social, modifica la estructura orgánica funcional del IESS, independiza los diferentes tipos de seguros que administrará, crea órganos especializados de gobierno y control, introduce conceptos nuevos para el sistema de pensiones, y faculta la creación de instituciones privadas especializadas en administración e inversión del ahorro previsional; todo esto con el fin de crear un sistema que garantice la seguridad social en el país. Este objetivo se fortalece en la Ley de Seguridad Social, cuando establece órganos de control independientes y capacitados, que puedan llevar a cabo una supervisión, regulación y vigilancia oportuna.

¿Qué es Materia gravada?

Es todo ingreso regular, susceptible de valoración monetaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal habitual, en base a estos ingresos percibidos por el asegurado, el IESS establece el cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio de acuerdo a las categorías ocupacionales.

Para el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación, el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación y por el incremento de costo de vida; también formarán parte del sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de utilidad, uso,

habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.

Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad.

**Concordancia con la Ley de Seguridad Social: Art. 9; 11 // Código de Trabajo: Art. 80; 95
// Constitución Política del Estado: Art. 778; 825**

Para el establecimiento de la materia gravada, el IESS se manejará por los siguientes principios:

- Principio de congruencia.- Todos los componentes del ingreso percibido por el afiliado que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones y contribuciones.
- Principio de hecho generador.- La realización de cualquier actividad remunerada por parte de los sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, es el hecho generador de las aportaciones y contribuciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS.
- Principio de la determinación objetiva.- El IESS como ente regulador de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio deberá determinar objetivamente la materia gravada de los afiliados en relación de dependencia, y sólo se hará excepción de aquellos componentes del ingreso laboral, en dinero o en especie, que excedan los límites máximos de imposición establecidos en la ley.

Es preciso estar al tanto de quienes son los sujetos de protección conocidos también como afiliados o asegurados, para tenerlos plenamente identificados y que puntualizamos a continuación para saber como los reconoce e identifica el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Están sujetos al Régimen del Seguro Social Obligatorio:

- a) Las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento; esto es, los empleados privados, los obreros y los servidores públicos;
- b) Los profesionales con título universitario o politécnico, en libre ejercicio profesional, que no estuvieren comprendidos en el literal anterior;
- c) Los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles;
- d) Los miembros del clero secular, los maestros de capilla, sacristanes y otras personas que presten servicios con carácter regular y permanente, en las iglesias de conventos o curatos parroquiales;
- e) Los artesanos, maestros de taller y artesanos autónomos, los operarios y los aprendices de artesanías;
- f) Los aprendices sujetos a contratos de aprendizaje, los trabajadores a prueba, los trabajadores ocasionales y temporales, los trabajadores a domicilio, los trabajadores de la construcción y las demás personas señaladas en las leyes y decretos especiales dictados para el caso;
- g) Los artistas profesionales;
- h) Los chóferes profesionales que sin relación de dependencia fueren miembros de alguna organización;
- i) Los trabajadores autónomos o independientes, miembros activos de asociaciones, sindicatos, y en general de organizaciones gremiales afines a la actividad económica que realizan las personas que viven principalmente del producto de su trabajo, sin relación dependencia; y
- j) Los trabajadores agrícolas y voluntarios y los demás señalados en las leyes y decretos especiales.

⁶ Para puntualizar los Sujetos de Protección se tomó como fuente la Ley de Seguridad Social

3.3.1. Obligaciones de los Patronos

Definición de Patrono y su rol elemental.-

Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero y a cambio de prestar el servicio en mención esta persona recibe una remuneración acorde con su actividad.

También se entiende por Empleador toda persona natural o jurídica que tenga uno o más trabajadores a su servicio en forma permanente, y posee cobertura de compensación para trabajadores, los patronos o empleadores tienen la obligación de registrar desde el primer día de trabajo y dar aviso de las salidas, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de las demás condiciones de trabajo de los asegurados, de acuerdo con el estatuto y reglamentos del IESS.

Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de sus trabajadores las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de Fondos de Reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los Inspectores de Trabajo y los Inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación; en caso contrario se concede además acción popular para denunciar su incumplimiento.

Asimismo, los patronos tiene la obligación de cumplir con las aportaciones mensuales los primeros quince días del mes anterior para evitar incurrir en Mora Patronal ya que aparte de generar un tasa de interés por mora para el Empleador, podría ocasionar complicaciones en el caso de que algún afiliado presente alguna contingencia.

¿Quién es un trabajador bajo relación de Dependencia?

Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra o labor, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento.

¿Quién es un trabajador autónomo?

Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario.

¿Quién es un profesional en libre ejercicio?

Es profesional en libre ejercicio toda persona con título universitario, politécnico o tecnológico que presta servicios a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas, y percibe un ingreso en forma de honorarios, participaciones, u otra retribución distinta al sueldo o salario.

3.3.2. Tabla de Tasas de Aportación

Es trascendental para el empleador o patrono establecer la categoría o clase de afiliación a la que pertenecen los asegurados al IESS, para fijar de esta manera el porcentaje que corresponde descontar a los empleados y el porcentaje patronal que deben aportar los empleadores.

A continuación se detalla el cuadro No. 2, donde se indica el tipo de afiliación y los porcentajes que corresponde aportar tanto por parte del empleado como del empleador.

CUADRO No. 2

Clase de afiliación y porcentajes de aportación al IESS

CLASE DE AFILIACIÓN	PERSONAL %	PATRONAL %	TOTAL %
Empleados y obreros, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, operarios y aprendices de artesanía, aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, trabajadores a prueba, trabajadores a domicilio, trabajadores de iglesias, miembros del clero secular.	9,35	11,15	20,50
Empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	11,35	11,15	22,50
Servidores públicos, incluidos los funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.	11,35	9,15	20,50
Funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero.	9,35	9,15	18,50
Magisterio Fiscal (10% seguro adicional de pensiones)	16,35	14,15	30,50
Trabajadores Gráficos sin seguro adicional	9,35	11,15	20,50
Trabajadores Gráficos con Seguro Adicional y Trabajadores en actividades insalubres (8% seguro adicional de pensiones)	11,35	17,15	28,50
Trabajadores temporales de la industria azucarera (aportan seis meses en un año)	17,05	18,65	35,70
Maestros de taller y artesanos autónomos, chóferes profesionales miembros de alguna organización gremial sin relación de dependencia	20,50		20,50
Trabajador contratado por hora		20,50	20,50
Afiliados voluntarios, continuación voluntaria para afiliados cesantes de los seguros general y especiales, profesionales con título universitario o politécnico, artistas profesionales, trabajadores autónomos e independientes.	17,50		17,50

Fuente: www.iess.gov.ec

3.3.3. Tablas de distribución de las tasas de aportación

Primera.- Los empleados y obreros, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, colaboradores de la microempresa, operarios aprendices de artesanías, aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, trabajadores a prueba, trabajadores de iglesias, miembros del clero secular, se les aplican las tasas de aportación, que se muestra en el cuadro No. 3, detallada a continuación:

CUADRO No. 3

Tasas de aportación según la “Primera” categoría de empleados

Concepto	Personal %	Patronal %	Total %
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,10	9,74
Invalidez, Vejez y Muerte	5,00	2,39	7,39
XIII y XIV Pensiones	1,00	0,71	1,71
Auxilio de Funerales	0,64		0,64
DE SALUD		5,71	5,71
Enfermedad y Maternidad, general		3,41	3,41
Subsidio enfermedad		1,30	1,30
Enfermedad, riesgos		1,00	1,00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,55	0,55
Pensiones		0,40	0,40
XIII y XIV Pensiones		0,05	0,05
Prevención		0,10	0,10
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
TOTAL APORTES	9,35	11,15	20,50

Fuente: www.iess.gov.ec

Segunda.- De los empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, se les aplican las tasas de aportación que se muestran especificadas en el cuadro No. 4.

CUADRO No. 4

Tasas de aportación según la “Segunda” categoría de empleados

Concepto	Personal %	Patronal %	Total %
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	8,64	3,10	11,74
Invalidez, Vejez y Muerte	7,00	2,39	9,39
XIII y XIV Pensiones	1,00	0,71	1,71
Auxilio de Funerales	0,64		0,64
DE SALUD		5,71	5,71
Enfermedad y maternidad, general		3,41	3,41
Subsidio enfermedad		1,30	1,30
Enfermedad, riesgos		1,00	1,00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO		0,55	0,55
Pensiones		0,40	0,40
XIII y XIV Pensiones		0,05	0,05
Prevención		0,10	0,10
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
TOTAL APORTES	11,35	11,15	22,50

Fuente: www.iess.gov.ec

3.4. Análisis íntegro de la Responsabilidad Patronal

De acuerdo a la Resolución No. 010 (Anexo 1) de la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial No.01120-0993, del 11 de diciembre de 1998, se promulga el Reglamento General de Responsabilidad Patronal mediante el cual se imponen sanciones por incurrir en el incumplimiento de las obligaciones con el IESS.

En esta Resolución se puntualizan medios para determinar la Responsabilidad Patronal y aplicar sanciones severas dependiendo del caso o del tipo de prestación solicitada por el afiliado; y de esta manera el IESS proceda a entregar las respectivas prestaciones a los asegurados.

¿Qué es Responsabilidad Patronal?

Si por culpa de un patrono, el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones que fueran reclamadas ⁷ y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren reducidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los daños causados al asegurado o a sus allegados, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando no paguen dentro de los 30 días, a partir del momento en que ha sido notificada la empresa.

El IESS concederá las prestaciones en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste; a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago que lo debiere por aquel concepto.

Para la presente tesis se analizan las prestaciones de enfermedad y maternidad, teniendo en cuenta que así el IESS no haya hecho efectiva la Responsabilidad Patronal vía coactiva o por otra vía en estos casos, dicha institución se encuentra en la obligación de otorgar ya sea en especies o en dinero las prestaciones antes mencionadas.

⁷ La Ley de Seguridad Social en el Art.96 señala que el IESS esta obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y fondo mortuario, aún cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal a que haya lugar.

La Responsabilidad Patronal es una sanción monetaria impuesta por el IESS, que se genera cuando no se está al día en los aportes, es entonces que el afiliado o asegurado reporta un siniestro a través de un formulario denominado "Solicitud de Subsidios" que debe ser debidamente elaborado, sellado y firmado por el empleador indicando hasta que fecha y el valor que se canceló por concepto de sueldo al asegurado, para que de esta manera el Departamento de Subsidios proceda a la revisión respectiva del Historial de aportes del empleado que reportó el siniestro y así poder establecer si los meses anteriores a la prestación, dependiendo del caso la empresa se encuentra o no en Responsabilidad Patronal.

A continuación se estudia en detalle las prestaciones de enfermedad y maternidad para revelar la importancia de evitar sanciones exageradas y cuestionables impuestas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es preciso señalar que los patronos registrados en Historia Laboral en la ciudad de Guayaquil son 15.755, de los cuales el Departamento de Subsidios situado en el Hospital del IESS registró en el año dos mil seis 8.720 casos de Responsabilidad Patronal, en los seguros de Enfermedad y Maternidad, representando el 55,35% el porcentaje de casos demandados para gestionar las solicitudes por las prestaciones antes indicadas.

Análisis de Responsabilidad Patronal en la prestación de Maternidad

La prestación de maternidad es muy importante y solicitada hoy en día en el Ecuador, todas las mujeres quieren tener un seguro que les garantice bienestar durante el período de gestación así como después de este, tanto para la madre como para el hijo, ya que es una forma de ahorro futuro mediante la cual obtienen beneficios tanto en especies como en dinero.

El IESS en la prestación de maternidad tiene la obligación de cubrir el 75% de la última remuneración mientras que el patrono también tiene la obligación de cumplir con el 25% restante. A continuación se puntualiza las obligaciones y derechos del empleador y también del afiliado.

Obligaciones del Empleador

Estas son:

1. Conceder licencia a la mujer que se encuentre embarazada, dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas (84 días) posteriores al parto.
2. No podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora.
3. No podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en caso de que la mujer permanezca ausente de su trabajo hasta por un año a consecuencia de enfermedad que, según el certificado médico, se origine en el embarazo o el parto, y la incapacite para trabajar.
4. No podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas señaladas en el Art. 153 numeral primero del Código del Trabajo.
5. No podrá despedir intempestivamente ni solicitar el desahucio, desde la fecha que se inicie el embarazo.
6. El empleador que cuente con cincuenta o más trabajadoras, establecerá anexo o próxima el lugar de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de los empleados, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio. Si no pudiera cumplir directamente con esta obligación, podrá contratar con terceros para prestar este servicio.
7. En las empresas o centros de trabajo que no cuenten con guarderías infantiles, durante nueve meses contados a partir del nacimiento del niño, la jornada de trabajo de la madre del lactante se reducirá a seis horas las que se señalarán o distribuirán de conformidad con el contrato colectivo, el reglamento o por acuerdo entre las partes.

Obligaciones de la mujer trabajadora embarazada

La mujer embarazada deberá justificar la ausencia al trabajo, mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.

En caso de despido intempestivo o desahucio la mujer trabajadora embarazada deberá justificar la fecha en que se inició el embarazo, con la presentación del certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo.

Derecho al Seguro de Maternidad

El derecho del Seguro de Maternidad lo tienen las mujeres trabajadoras embarazadas que hubieran cubierto doce imposiciones mensuales obligatorias y consecutivas antes del parto.

Si el parto se produjere dentro de los once meses posteriores a la fecha de cesantía, a base de los exámenes respectivos se otorgarán las prestaciones.

El IESS concede a las aseguradas del Régimen General, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica necesaria que comprenderá: la prenatal, del parto y puerperio;
- b) Un subsidio en dinero por maternidad, durante doce semanas;
- c) Atención médica integral al hijo de la afiliada durante el primer año de vida, con inclusión de la prestación farmacológica y la hospitalización en los casos necesarios.

Obligaciones del Empleador

En el caso de las aseguradas que hagan uso de su descanso pre y post-natal, el empleador remitirá al IESS los aportes correspondientes al sueldo o salario completo que percibían dichas aseguradas antes de este período.

Durante la licencia por maternidad, el empleador tendrá que cubrir la siguiente remuneración:

- a) 25% del sueldo o salario que percibe; y,
- b) 100% de las remuneraciones adicionales y beneficios sociales.

NOTA: Si la mujer no hubiere cubierto el tiempo mínimo de aportaciones, el empleador deberá pagarle la remuneración completa.

Subsidio por parte del IESS

a) **Subsidio en dinero.-** El IESS, entregará un subsidio en dinero por maternidad, durante doce semanas, equivalente al 75% del último sueldo o salario.

b) **Reposo obligatorio.-** El reposo pre y post-natal es obligatorio para el pago del subsidio.

c) **Beneficios Sociales y Remuneraciones adicionales.-** El IESS no subsidia los beneficios sociales ni las remuneraciones adicionales, es obligación del empleador pagarlo.

d) **Aborto y parto prematuro.-** Para efectos del subsidio, el aborto y el parto prematuro de niño muerto o no viable, se considerarán como caso de enfermedad común, y el pago se lo realizará como tal.

e) **Caducidad del derecho al subsidio.**- El derecho a reclamar el subsidio por maternidad caduca en un año contado a partir de la fecha de notificación a la afiliada con el certificado médico en que se determinó el reposo.

Pago de aportes

- a) El 9.35% de aporte personal al IESS, lo cubrirá la trabajadora; y,
- b) El 11.35% lo cubrirá el empleador.

Estos aportes se pagarán mes a mes, como si la trabajadora no estuviera en período de licencia.

Excepción

El empleador no tendrá que pagar remuneración alguna por el tiempo que exceda de las doce semanas fijadas en el Art.153 del Código del Trabajo, salvo el caso de que por contratos colectivos de trabajo se señale un período mayor.

El Art.153 del Código del Trabajo, con respecto a la Protección a la mujer embarazada, manifiesta lo siguiente.- “No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior.

Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código”.

Período de Lactancia

Las empresas que no dispongan de una guardería infantil, durante los nueve meses posteriores al parto, esto es hasta que el niño cumpla 9 meses de nacido, la jornada de trabajo de la madre del lactante durará seis horas, las mismas que se distribuirán de acuerdo con el contrato colectivo, el reglamento interno o por acuerdo entre las partes.

Indemnizaciones

En caso de despido intempestivo o desahucio, según el Art. 154 del Código del Trabajo, el Inspector del Trabajo ordenará al empleador pagar una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración a la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten.

Sanciones

La Dirección General del Trabajo, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones y sancionar a las empresas que incumplan.

La infracción de las reglas sobre el trabajo de mujeres será penada con multas que serán impuestas de conformidad con lo previsto en el Art. 626 y 628 del Código del Trabajo, expuestas posteriormente, en cada caso, según las circunstancias la pena se doblará si hubiere reincidencia. El producto de la multa o multas se entregará a la mujer trabajadora perjudicada.

El Artículo 626 del Código de Trabajo, expresa.-“Demandas del trabajador por otros conceptos.- La demanda del trabajador, no le impide deducir demandas individuales por otros conceptos”

El Artículo 628 del Código de Trabajo, establece.- “Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor”.

¿Qué indica la Resolución C.I. 010 para el caso de Responsabilidad Patronal en el seguro de Maternidad?

En la resolución No. C.I. 010, dictada el 8 de diciembre de 1998, que contiene el Reglamento General de Responsabilidad Patronal indica lo siguiente:

Art.4 En el seguro de maternidad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente, anteriores al parto hubieren sido cancelados extemporáneamente;
- Uno o varios de los doce meses de aportación inmediatamente anteriores al parto estuvieren impagos; o,
- El empleador no hubiere inscrito a la trabajadora ni pagado aportes al IESS.

¿Cuál es la sanción impuesta por incurrir en responsabilidad patronal en el seguro de Maternidad?

Art.6 La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de seguro de maternidad será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS para atención en unidades propias y compensación de gastos médicos, o al acordado con otras prestadoras de salud mediante convenios, con un recargo del 100%.

En los casos de subsidios por maternidad la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será igual al monto del subsidio con un recargo del 100%.

3.4.1. Análisis de Responsabilidad Patronal en la prestación de Enfermedad

La prestación de enfermedad es elemental para otorgar seguridad a todos los afiliados que quieren tener un seguro que les garantice bienestar ante cualquier contingencia que se les presente e impida cumplir con su actividad laboral, ya que es una forma de ahorro futuro mediante la cual el afiliado obtiene beneficios tanto en especies como en dinero y es de vital importancia porque todos los asegurados están propensos a enfermedades y el Seguro General Obligatorio la empieza a cubrir a partir del cuarto día.

El IESS en la prestación de enfermedad tiene la obligación de cubrir el 75% de la última remuneración mientras que el patrono también tiene la obligación de cumplir con el 25% restante, a continuación se puntualiza las obligaciones y derechos del empleador y también del afiliado.

Definiciones de Enfermedad Común

Es una alteración de la salud del trabajador ocasionada por circunstancias ajenas a las actividades que desarrollo en su trabajo.

Incapacidad temporal

Se considera incapacidad temporal la que impide al trabajador afiliado concurrir a su trabajo, debido a accidente o enfermedad profesional, mientras reciba atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación, y tratándose de períodos de observación por enfermedad profesional, suspensión del trabajo debidamente prescrita. (Art. 181, Estatuto IESS)

Asimismo, el Art. 368 del Código de Trabajo nos menciona la incapacidad temporal como toda lesión que puede ser curada dentro del plazo de un año de producida y que permite al trabajador recupere la capacidad para su trabajo habitual.

Derecho al Seguro de Enfermedad Común:

Tienen derecho al Seguro de Enfermedad los afiliados que tengan por lo menos seis meses de aportaciones, con dos de ellas en los seis meses anteriores al comienzo de la enfermedad.

El trabajador que adoleciere de enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliera esta obligación se presumirá que no existe tal enfermedad, según indica el Art. 177 del Código de Trabajo.

Entre las prestaciones que el IESS proporciona a sus afiliados se encuentra la protección en caso de seguro de enfermedad común, el mismo que cubre:

- a) Asistencia médica, dental y farmacéutica; y,
- b) Subsidio en dinero cuando la enfermedad produce incapacidad para el trabajo. (Art. 85, Estatuto IESS)

Comprobación de la enfermedad.-

Si un trabajador adolece de una enfermedad no profesional deberá comprobar con un certificado médico, de preferencia de un facultativo de la Dirección Nacional Médico Social del IESS.

El empleador tendrá derecho, en cualquier tiempo, a comprobar la enfermedad no profesional del trabajador, mediante un facultativo por él designado. Si hubiere discrepancia, el Inspector del Trabajo decidirá, el caso, debiendo nombrar un tercer facultativo, a costa del empleador. (Art. 178, CT.)

Prohibición al Empleador

El empleador no podrá desahuciar ni despedir intempestivamente al trabajador durante el tiempo que éste padeciere de enfermedad no profesional que lo inhabilite para el trabajo, mientras aquella no exceda de un año. (Art. 174, CT.)

Indemnización por no recibir al trabajador

Si el empleador se negare a recibir al trabajador en las mismas condiciones que antes de su enfermedad, estará obligado a pagarle la indemnización de seis meses de remuneración, aparte de los demás derechos que le correspondan. Será además, de cargo del empleador, el pago de los honorarios y gastos judiciales del juicio que se entable. (Art. 179, CT.)

Obligación del trabajador que hubiere recuperado la salud

Una vez que el trabajador ha recuperado su salud, está en la obligación de regresar a su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recupera su salud y quedó en situación de realizar las labores propias de su cargo. Si no volviere dentro de este plazo, caducará su derecho para exigir al empleador su reintegración al trabajo y el pago de la indemnización correspondiente. (Art. 176, inc. 1o. CT.)

Tampoco tendrá derecho para reintegrarse al trabajo ni a reclamar el pago de dicha indemnización si ha estado prestando servicios no ocasionales a otro empleador, durante el tiempo considerado de enfermedad no profesional. (Art. 176, inc. 2o., CT.)

Obligación del empleador

Al tratarse de enfermedad común el empleador está obligado a pagar:

a) **Sueldo o Salario.**- El 50% del sueldo o salario durante los tres primeros días de incapacidad.

b) Beneficios Sociales

- La Bonificación Complementaria;
- La Compensación por el alto costo de vida; y,
- La decimos extra remuneración (porque se paga mensualmente).

No se pagará la compensación al transporte por los días en que el trabajador no concurra a sus labores, debiendo liquidarse proporcionalmente el valor correspondiente.

c) Remuneraciones Adicionales.- La decimotercera y cuarta remuneración adicionales, deben ser pagadas como si el trabajador hubiere laborado normalmente, sin interrupción de trabajo. (Absolución de Consulta 694-93, Dirección General Trabajo)

Los tiempos subsidiados en los casos de enfermedad común, accidente de trabajo, maternidad y enfermedad profesional, se considerarán como de afiliación efectiva, por lo tanto, el trabajador tiene derecho a recibir los beneficios sociales y las remuneraciones adicionales, las mismas que serán canceladas por el empleador. (Art. 7, Reglamento de Subsídios y Absolución de Consulta 694-93, Dirección General Trabajo)

Compensación de gastos médicos:

Es el reembolso de los gastos originados en los casos de emergencia grave y se lo efectuará siempre que el asegurado o beneficiario haya cumplido con la condición de haber asistido a la unidad médica del IESS más cercana y solo en caso de no ser atendido, solicitar certificación para acudir a la unidad médica particular o pública más cercana a su domicilio, lugar de trabajo o sitio donde se presentó la emergencia grave, estos requisitos son indispensables para pedir restitución de gastos médicos por atención médica recibida en unidades ajenas al IESS.

Subsidio por parte del IESS

a) Subsidio en dinero.- A partir del cuarto día y por un tiempo de hasta 26 semanas (seis meses) el trabajador cobrará en el IESS los siguientes montos:

- Los primeros 70 días de incapacidad, el Instituto debe pagar el 75% del promedio de los sueldos o salarios de los últimos 90 días anteriores al mes en que se produce la incapacidad; y,

- El resto del tiempo paga el 66% de este promedio. (Art. 85 del Estatuto Codificado y Arts. 16 y 1 del Reglamento de Subsidios IESS)

b) Beneficios Sociales y Remuneraciones Adicionales.- El IESS no cubre estos beneficios y por lo tanto es obligación del empleador pagarlos.

c) Procedimiento para el cobro.- El procedimiento para el cobro del subsidio por enfermedad común es el siguiente:

- En el Hospital de Quito "Carlos Andrade Marín" y en el Hospital de Guayaquil "Teodoro Maldonado Carbo" deberá retirar el formulario en el departamento de Subsidios y llenar todos los datos que le soliciten; y,

- Una vez que ha llenado el formulario a éste se adjuntará los certificados médicos originales, junto con la copia de la última planilla de pagos y se entregará en el mismo Departamento de Subsidios. Al momento de entregar la documentación, le entregarán un papel en donde está la fecha en que debe cobrar el subsidio.

Pago de aportes

1. **Obligación del Empleador.-** Depositar el 100% de los aportes de los tres primeros días de incapacidad.
2. **Obligación del IESS.-** A partir del cuarto día de incapacidad el IESS se hace cargo de los aportes. (Art. 42, Ley SSO)

¿Qué indica la Resolución C.I. 010 para el caso de Responsabilidad Patronal en el seguro de Enfermedad?

En la resolución No. C.I. 010, dictada el 8 de diciembre de 1998, que contiene el Reglamento General de Responsabilidad Patronal indica lo siguiente:

Art.3 En el seguro de Enfermedad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica hubieren sido cancelados extemporáneamente;
- Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica estuvieren impagos; o,
- El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS.

¿Cuál es la sanción impuesta por incurrir en responsabilidad patronal en el seguro de Enfermedad?

Art.6 La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de seguro de enfermedad será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS para atención en unidades propias y compensación de gastos médicos, o al acordado con otras prestadoras de salud mediante convenios, con un recargo del 100%.

En los casos de subsidios por enfermedad la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será igual al monto del subsidio con un recargo del 100%.

3.4.3. Procedimientos Administrativos para el establecimiento, cálculo y cobro de la Responsabilidad Patronal.

En la resolución No. C.I. 010, dictada el 8 de diciembre de 1998, que contiene el Reglamento General de Responsabilidad Patronal indica lo siguiente en **Art. 7** respecto a los procedimientos administrativos para el establecimiento, cálculo y cobro de la Responsabilidad Patronal.

En los Hospitales Regionales del IESS, que es donde se solicita los seguros por enfermedad y maternidad en el departamento de Subsidios, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Para atenciones médicas en los servicios de Hospitalización y consulta externa:
 - Estadística: calificará el derecho y determinará la mora patronal.
 - Urgencias: el profesional médico calificará la urgencia o emergencia en forma previa a la atención médica y el servidor de Estadística asignado a esta unidad, calificará el derecho del asegurado y determinará la mora patronal.

- b) Para la prestación de subsidios:
 - El liquidador de subsidios, calificará el derecho del afiliado, determinará la mora, establecerá y calculará la Responsabilidad Patronal.

- c) Para compensación de gastos médicos:
 - La Comisión de Compensación de Gastos Médicos calificará el derecho a la compensación, determinará la mora patronal y remitirá su informe al Director Regional para el establecimiento de la Responsabilidad Patronal.

d) Para la facturación:

- El encargado de Planillaje y Control establecerá y calculará la responsabilidad patronal en las atenciones médicas de consulta externa, hospitalización y urgencias, facturará el costo de estas atenciones y calculará la responsabilidad patronal. El servidor de Control Previo y Concurrente revisará la información de la planilla o liquidación y realizará el seguimiento del proceso, hasta la recaudación del mismo.

e) Para la contabilización:

- El facultado de la Contabilidad registrará la emisión de la planilla y de la recuperación, y realizará la conciliación mensual de las responsabilidades patronales por cobrar y recaudadas para conocimiento y resolución del Director del Hospital.

f) Para la notificación al empleador:

- El facultado de la Recaudación Patronal notificará a los empleadores públicos y privados la responsabilidad patronal. El empleador al momento de ser notificado tiene 30 días para hacer efectiva la responsabilidad patronal caso contrario se hará efectiva vía coactiva.

g) Para el cobro:

- La Tesorería del Hospital cobrará los valores correspondientes a la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar, que pasarán a formar parte de los ingresos de la unidad.

En la resolución No. C.I. 010, dictada el 8 de diciembre de 1998, que contiene el Reglamento General de Responsabilidad Patronal indica lo siguiente en el **Art. 8** respecto a los procedimientos que se observará en los dispensarios:

- a) El delegado de Estadística identificará y calificará el derecho del asegurado a la prestación médica y determinará la mora patronal. También identificará y calificará el derecho del asegurado a las prestaciones complementarias autorizadas por los dispensarios anexos (rayos X, laboratorio y atención farmacéutica), y determinará la mora patronal;
- b) El profesional médico encargado de la atención de urgencias calificará la urgencia o emergencia en forma previa a la atención médica, y el servidor de Estadística asignado a esta unidad calificará el derecho del asegurado y determinará la mora patronal;
- c) El encargado de Planillaje y Control establecerá la responsabilidad patronal en las atenciones médicas de consulta externa, urgencias y Dispensarios Anexos, facturará el costo de estas atenciones y calculará la responsabilidad patronal. En el caso de subsidios calculará la responsabilidad patronal en base a las liquidaciones que reporte el delegado correspondiente. El servidor de Control Previo y Concurrente revisará la información de la planilla o liquidación y realizará el seguimiento del proceso, hasta su recaudación;
- d) El encargado de la Contabilidad registrará la emisión de la planilla y la recaudación de valores, efectuará la conciliación mensual de las responsabilidades patronales por cobrar y recaudadas, y entregará esta información al Director del Dispensario; y,
- e) El Director del Dispensario notificará a los empleadores públicos y privados, y recaudará los valores correspondientes a la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar, que pasarán a formar parte de los ingresos de la unidad.

Capitulo 4

Estudios de contingencias que generaron Mora y Responsabilidad Patronal en los subsidios de Enfermedad y Maternidad

4.1. Introducción

4.2. Caso uno: Seguro de Maternidad, subsidio en dinero

4.2.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal

4.2.2. Apreciación y seguimiento del caso

4.3. Caso dos: Seguro de Enfermedad, subsidio en dinero

4.3.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal

4.3.2. Apreciación y seguimiento del caso

4.1. Introducción

En este capítulo se expondrá dos casos reales tanto de la prestación de maternidad como de la prestación de enfermedad que son las contingencias que se están investigando; cabe señalar que los casos que se van a exponer a continuación son utilizados para dar a conocer a las empresas el término “Responsabilidad Patronal” y la sanción impuesta por el IESS cuando se incurre en la expresión anteriormente indicada.

Antes de empezar a analizar los casos por las prestaciones de enfermedad y maternidad, es importante señalar que la Responsabilidad Patronal se origina cuando el afiliado reporta un siniestro, en este momento es cuando el IESS revisa los pagos realizados por el patrono por concepto de aportes y establece sanción si comprueba los siguientes hechos:

- La culpa del patrono por falta de cumplimiento de sus obligaciones en el pago de los aportes mensuales y que se encuentra en estado de mora.
- Que el trabajador afiliado al IESS en etapa de mora patronal ha sufrido un riesgo y le reclama una aportación en dinero.

Es preciso mencionar los procesos que se deben cumplir y seguir para el pago y atención oportuna de las prestaciones de enfermedad y maternidad, cabe aclarar que la misión del IESS es proteger y otorgar beneficios a sus afiliados, pero cuando una empresa se encuentra en mora o ha realizado pagos extemporáneos, esta institución es muy inflexible en cuanto al cobro de intereses y sanciones, es por esto que el presente capítulo tiene como intención exponer dos casos para que las empresas conozcan a lo que tienen derecho por ley y las desventajas que ocasionan los pagos inoportunos de aportaciones tanto patronales (12,15%) como personales (9,35%).

4.2. Caso uno: Seguro de Maternidad, subsidio en dinero

En el primer caso la afiliada Sra. Hilda López Merchán quien ingresó a laborar a la empresa LIPAGLI S.A. con N° Patronal 42506917 según carné de afiliación, el 16 de Septiembre de 1999, presentó el formulario de “Solicitud de Pago de Subsidio” por Seguro de Maternidad el 12 de Noviembre de 2004, en el Departamento de Subsidios ubicado en el Hospital del IESS llamado también “Teodoro Maldonado Carbo” debidamente llenado, firmado y sellado por la empresa antes mencionada junto con los documentos solicitados como requisitos por el IESS y que se detalla a continuación:

- Copia de carné de afiliación
- Copia de Cédula de ciudadanía
- Copia de última papeleta de votación
- Aviso de enfermedad
- Copia de las planillas de aportes de los últimos seis meses (afiliadas activas)
- Copia de los 12 últimos comprobantes de pago (afiliadas voluntarias)

Luego de haber presentado los documentos requeridos, el Departamento de Subsidios procede a la revisión del Historial de pago de Sueldos Mensuales para evidenciar el pago oportuno o en su defecto el pago extemporáneo de aportes para de esta manera establecer según Resolución C.I.010 (Anexo 1) si existe o no Responsabilidad Patronal.

El departamento médico del Seguro Social le extiende un primer certificado a la afiliada activa López Merchán Hilda el 7 de Octubre de 2004 y le da 15 días de permiso antes del alumbramiento, luego le emite otro certificado el 23 de octubre de 2004 cuando ya se generó el parto.

Es importante mencionar que los procedimientos seguidos hasta el momento por la afiliada y por la empresa están correctos.

4.2.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal

Después de cumplir con el procedimiento anteriormente mencionado, la afiliada recibe el servicio médico con total normalidad en caso de que la atención sea en el Hospital del IESS o en otro centro de atención médica mientras que el Departamento encargado sigue con la gestión de la solicitud de subsidio en dinero de la afiliada activa Hilda López.

Una vez revisada las aportaciones de la empresa, se detalla en el Cuadro No.5 el valor y fecha de pago de los últimos 6 sueldos para después de esto proceder, al esclarecimiento y determinación de la Responsabilidad Patronal.

CUADRO No.5

Historial de Sueldos Aportados por la empresa LIPAGLI S.A.

Año 2004

Mes	Días	Sueldo	Fecha pago
Abril	30	\$866,96	2004/05/14
Mayo	30	\$866,96	2004/06/15
Junio	30	\$866,96	2004/07/14
Julio	30	\$866,96	2004/08/12
Agosto	30	\$866,96	2004/09/30
Septiembre	30	\$866,96	2004/10/15

Fuente: Departamento de Subsidios Hospital del IESS

A la afiliada Hilda López Merchán se le concede el subsidio de maternidad de acuerdo con la Resolución C.I. 010, que indica un Subsidio en dinero por maternidad durante 12 semanas (84 días) equivalente al 75% de la última remuneración de la afiliada. En este caso la fecha es Septiembre/2004 con un aporte de \$866,96; este último aporte es dividido para los 30 días aportados y sale un promedio diario de \$28.898, esta cuantía es multiplicada por el 75%, que da como resultado \$21.673 por los 81 días de descanso resulta un valor de \$1.755,51. Cabe indicar que se le liquida con 81 días de descanso y no 84 como corresponde porque la empresa en la solicitud para el pago de subsidio indica haberle pagado sueldo hasta el 9 de octubre, por lo que se le concede un subsidio desde el 10 de Octubre hasta el 29 de Diciembre de 2004.

Al establecer la Responsabilidad Patronal se toma en cuenta el valor del subsidio pagado más el recargo del 100% como lo determina la Resolución N° 010 en su artículo 6, que hace referencia a lo siguiente: “En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad la cuantía de la sanción por Responsabilidad Patronal será igual al monto del subsidio con un recargo del 100%”; siendo el valor de la notificación patronal por \$3.511,02.

Hay que recalcar que el empleador pagó extemporáneamente el aporte del mes de agosto, el cual lo realizó el 30 de septiembre del 2004, cuando la fecha límite que debió pagar era hasta el 15 del mismo mes y año mencionado, motivo por el cual se aplica la Resolución N° 010 que menciona lo siguiente: “Habrá Responsabilidad Patronal cuando a) Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al parto hubieren sido cancelados extemporáneamente”. La empresa LIPAGLI S.A. aparte de pagar intereses por mora por los 15 días de atraso también debe cancelar la Responsabilidad Patronal impuesta el IESS, esto es \$3.511,02.

A continuación se muestra el cuadro No. 6, tomado de la Notificación Patronal original, en donde se detalla la liquidación de la Responsabilidad Patronal.

CUADRO No. 6

Notificación Patronal emitido por el IESS a la empresa LIPAGLI S.A.

Ultimo mes	Días de Trabajo	Salario	Fecha de Pago	Período de Pago	Días	%	Valor
2004/09	30	\$866,96	15/10/04	04.10.10/04.12.29	81	75	1.755,51
				Recargo del 100%			
Totales	30	\$866,96		Resolución # 010			1.755,51
				Total			3.511,02

Fuente: Las autoras

La cantidad de TRES MIL QUINIENTOS ONCE DOLARES CON DOS CENTAVOS (\$3.511,02) debe ser abonada dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta notificación. Vencido este plazo, el IESS procederá a su cobro por la vía coactiva.

4.2.2. Apreciación y seguimiento del caso

Después de revisar la Notificación Patronal detallada anteriormente, emitida por el IESS por incurrir en pagos extemporáneos, podemos resaltar que si el pago del valor de la responsabilidad patronal se realiza con posterioridad al plazo señalado en la notificación, se cobrarán los intereses y multas de ley.

Para este efecto, las notificaciones a los patronos deberán hacerse en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal, y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a 30 días posteriores a la fecha de notificación

La inobservancia de estas disposiciones causará responsabilidad administrativa de los funcionarios que demoren la liquidación o la notificación, según la disposición general cuarta de la Resolución C.I. 010.

El funcionario encargado del Área de Subsidios envía una comunicación con el expediente respectivo al Director Provincial del Guayas quien a su vez se encargará de comunicar a las demás Regionales y a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que tomen las medidas de control pertinentes y también se encargará de comunicar al Departamento de Contabilidad para que registre el monto de la Responsabilidad Patronal.

Es importante indicar que una vez que la empresa ha sido notificada y que esta presenta su reclamo inmediato de inconformidad a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asimismo puede presentar el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Apelaciones en el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación.

El empleador que incurrió en Responsabilidad Patronal solicita al IESS, revisar el caso y por consiguiente los valores que se están cobrando por concepto de multa, tomando en cuenta, que los pagos se realizaron extemporáneamente por problemas en el sistema interno de su empresa y que su intención no fue causar perjuicio alguno, lo cual es verificable ya que incluso al momento de efectuarse el pago de los aportes en mención estos fueron cancelados con las correspondientes multas por mora.

La comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina que el patrono depositó extemporáneamente el aporte correspondiente al mes de agosto de 2004 con posterioridad a los 15 días al mes correspondiente incurriendo en mora, por lo que la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Seguridad Social Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resuelve, confirmar la Responsabilidad Patronal notificada al patrono por pago extemporáneo de aportes determinada en la liquidación de subsidio de maternidad a favor de la afiliada López Merchán Hilda Maritza.

4.3. Caso dos: Seguro de Enfermedad, subsidio en dinero

En el segundo caso, la afiliada Sra. Jessica Sujey Arreaga Murrieta se afilió el 29 de Enero de 1996 a la empresa "ALMACENES LIGURI PIEMONTESE INDUSTRIAL Y TURISMO ALPITUR S.A." con N° Patronal 12074489 según carné de afiliación. El 31 de Agosto de 2006, presentó el formulario "Solicitud de Pago de Subsidio", por Seguro de Enfermedad, mostrando un cuadro severo de pancreatitis, por lo cual debía ser intervenida quirúrgicamente, en el Departamento de Subsidios ubicado en el Hospital del IESS Dr. Teodoro Maldonado Carbo debidamente llenado, firmado y sellado por la empresa antes mencionada junto con los documentos solicitados como requisitos por el IESS y que se detalla a continuación:

- Copia Carné de afiliación
- Copia de última papeleta de afiliación
- Copia de cédula de ciudadanía
- Aviso de enfermedad, formulario del IESS que la empresa entrega al trabajador. Una vez calificado, este aviso tiene una validez de dos (2) meses.
- Copia de las planillas de aportes de los últimos seis meses (afiliados activos)

Luego de haber presentado los documentos requeridos, el departamento de Subsidios procede a la revisión del Historial de pago de Sueldos Mensuales para comprobar el pago oportuno o en su defecto el pago extemporáneo de aportes para de esta manera establecer según Resolución C.I.010 si existe o no Responsabilidad Patronal.

El departamento médico del Seguro Social le extiende un certificado a la afiliada activa Jessica Arreaga el 07 de Julio de 2006 y le concede 63 días de permiso (2 meses y una semana), ya que la afiliada tiene que ser intervenida quirúrgicamente lo que le impedirá desarrollar con normalidad su trabajo habitual por el tiempo antes indicado.

Es importante mencionar que los procedimientos seguidos hasta el momento por la afiliada y por la empresa están correctos.

4.3.1. Como se generó la Responsabilidad Patronal

Después de cumplir con los anteriores procedimientos, la afiliada recibe el servicio médico con total normalidad en caso de que la atención sea en el Hospital del IESS o en otro centro de atención médica, mientras que el Departamento encargado sigue con la gestión de la solicitud de subsidio en dinero de la sra. Jessica Arreaga Murrieta.

Una vez revisada las aportaciones de la empresa, se detalla en el Cuadro No. 7 el valor y la fecha de pago de los últimos 3 sueldos para después de esto proceder, al esclarecimiento y determinación de la Responsabilidad Patronal.

CUADRO No. 7

Historial de Sueldos Aportados por la empresa ALPITUR S.A.

Año 2006

Mes	Días	Sueldo	Fecha pago
Abril	30	\$700,00	2006/05/15
Mayo	30	\$700,00	2006/06/15
Junio	30	\$700,00	2006/07/20

Fuente: Departamento de Subsidios Hospital del IESS

A la afiliada Jessica Arreaga Murrieta se le concede la prestación por enfermedad de acuerdo con la Resolución C.I. 010, que indica un Subsidio en dinero por enfermedad durante 9 semanas (63 días) equivalente al 75% de la última remuneración de la afiliada. En este caso, la fecha es Junio/2006 con un aporte de \$700,00, este último aporte es dividido para los 30 días aportados y sale un promedio diario de \$23,34, este valor multiplicado por el 75%, da como resultado \$17,50 por los 60 días de descanso resulta una cantidad de \$1.050,00. Cabe indicar que se le liquida con 60 días de descanso y no con 63 como corresponde, porque la empresa en la solicitud para el pago de subsidio indica haberle pagado sueldo hasta el 12 de julio de 2006 por lo que se le concede el subsidio a partir del 13 de Julio hasta el 10 de Septiembre de 2006

Al establecer la Responsabilidad Patronal se toma el valor del subsidio pagado más el recargo del 100% como lo determina la Resolución N° 010 en su artículo 6, que hace referencia a lo siguiente: “En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad la cuantía de la sanción por Responsabilidad Patronal será igual al monto del subsidio con un recargo del 100%; siendo el valor de la notificación patronal por \$2.100,00.

Hay que recalcar que el empleador pagó extemporáneamente el aporte del mes de junio, el cual lo realizó el 20 de julio de 2006, cuando la fecha límite que debió pagar era hasta el 15 de julio de 2006, motivo por el cual se aplica la Resolución N° 010 que menciona lo siguiente “Habrá Responsabilidad Patronal cuando a) Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica hubieren sido cancelados extemporáneamente”. La empresa en mención aparte de pagar intereses por mora por los 5 días de atraso en el pago de aportes, también debe cancelar la Responsabilidad Patronal impuesta por el IESS que es por \$2.100,00.

A continuación se muestra el Cuadro No. 8, tomado de la Notificación Patronal original, en donde se detalla la liquidación de la Responsabilidad Patronal.

CUADRO No. 8

Notificación Patronal emitido por el IESS a la empresa ALPITUR SA.

Último mes	Días de Trabajo	Salario	Fecha de Pago	Período de Pago	Días	%	Valor
2006/06	30	\$700,00	20/07/06	06.07.13 / 06.09.10	60	75	1.050,00
				Recargo del 100%			
Totales	30	\$700,00		Resolución # 010			1.050,00
				Total			2.100,00

Fuente: Las autoras

La cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES (\$2.100,00), debe ser abonada dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta notificación. Vencido este plazo, el IESS procederá a su cobro por la vía coactiva.

4.3.2. Apreciación y seguimiento del caso

Después de revisar la Notificación Patronal detallada anteriormente por incurrir en pagos extemporáneos, podemos resaltar que si el pago del valor de la responsabilidad patronal se realiza con posterioridad al plazo señalado en la notificación, se cobrarán los intereses y multas de ley.

Para este efecto, las notificaciones a los patronos deberán hacerse en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal, y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a 30 días posteriores a la fecha de notificación.

La inobservancia de estas disposiciones causará responsabilidad administrativa de los funcionarios que demoren la liquidación o la notificación, según la disposición general cuarta de la Resolución C.I. 010.

El funcionario encargado del Área de Subsidios envía una comunicación con el expediente respectivo al Director Provincial del Guayas quien a su vez se encargará de comunicar a las demás Regionales y a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que tomen las medidas de control pertinentes y también se encargará de comunicar al Departamento de Contabilidad para que registre el monto de la Responsabilidad Patronal.

Es importante indicar que una vez que la empresa ha sido notificada y que esta presenta su reclamo inmediato de inconformidad a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asimismo puede presentar el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Apelaciones en el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación.

El empleador que incurrió en Responsabilidad Patronal solicita al IESS se sirva revisar el caso y por consiguiente los valores que se están cobrando por concepto de multa, tomando en cuenta, que los pagos se realizaron extemporáneamente pero que se cancelaron con los intereses respectivos, y que tal pago más los intereses por mora lo pone al día en sus obligaciones patronales con el IESS.

Adicionalmente, el patrono manifiesta textualmente lo siguiente: “No obstante expreso que es insólito, arbitrario e inadmisibles el acto de pretender reformar con una “simple Resolución” la Ley y el Estatuto; y que le obliga ha dejar sentado lo que constituye el Estado Social de Derecho que rige en el Estado Ecuatoriano como lo establece el Art. 1 de la Constitución Política vigente de 1998, esto es, impone un orden jerárquico dentro de la normatividad que rige en el país, así, la Constitución Política como Ley Suprema de la mayor jerarquía, le siguen las disposiciones Orgánicas y Ordinarias, Decretos-Leyes, Decretos, Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos, Resoluciones y otros actos de los poderes públicos, los mismos que deben mantener conformidad con las Normas Constitucionales, y no tendrán valor, si estuvieren en contradicción con ella. De haber conflictos entre las normas de distinta jerarquía, tanto las Cortes, Tribunales, Jueces y autoridades administrativas lo resolverán aplicando la norma de mayor jerarquía, así lo establece y dispone el Art. 272 de la Constitución Política.”

Posteriormente a las explicaciones que el patrono expone finaliza indicando que tanto la figura como la sanción con la que se castiga con responsabilidad, se consideran inexistente, por no constar en la Ley y el Estatuto del IESS, y por no haberse cumplido con las formalidades que obligan e imponen las leyes en su orden jerárquico y además insiste, que en el supuesto de insinuarse su vigencia, no tendría la fuerza por ser una disposición de menor jerarquía, por tanto la Responsabilidad Patronal que se le imputa, no procede y debe levantarse.

Es importante mencionar que el patrono impugnó su reclamo directamente a la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS y esta a su vez ratificó la Responsabilidad Patronal por no haber depositado en forma oportuna el aporte correspondiente al mes de junio de 2006, con posterioridad a los 15 días al mes correspondiente incurriendo en mora, por lo que tanto la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y la Comisión Nacional de Apelaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Seguridad Social Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resuelve, confirmar la Responsabilidad Patronal notificada al patrono por pago extemporáneo de aportes determinada en la liquidación de subsidio de enfermedad a favor de la afiliada Jessica Arreaga Murrieta.

Capítulo 5

JUSTIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL REFERENTE A SANCION EN LOS SEGUROS DE MATERNIDAD Y DE ENFERMEDAD

- 5.1. Introducción**
- 5.2. Entrevistas a expertos en materia de Seguridad Social**
- 5.3. Encuestas de Responsabilidad Patronal realizada a las empresas de Guayaquil afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**
- 5.4. Propuesta para reducir la sanción de Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad a través del Costo de Oportunidad Social o Tasa Social de Descuento.**

5.1. Introducción

Después de mostrar dos contingencias reales en los seguros de enfermedad y maternidad, que involucran la Responsabilidad Patronal, establecida por el IESS a través del artículo 6 de la Resolución C.I. 010, para las empresas que se encuentran en mora o han realizado pagos extemporáneos los meses anteriores a la prestación, es importante revisar y probar la exageración de la sanción impuesta, para de esta manera expresar que es necesario modificarla y evitar afectar a los patronos.

Es importante demostrar, que no se está en contra de la sanción impuesta por el IESS como castigo a los empleadores, ya que si el fin es que las empresas siempre estén al día en sus aportes, la sanción de un 100% no es la solución, sino una buena gestión basada en el recaudo oportuno de las obligaciones patronales para lograrlo. Uno de los objetivos del IESS, es recaudar eficientemente las aportaciones de los afiliados para brindar un buen servicio a la comunidad; pero esta recaudación debe de ser principalmente de aportaciones y no de multas, como muchas instituciones pretenden, llegando a la ineficiencia como empresa pública.

Es bien conocido, en materia de economía pública, que las sanciones están creadas como incentivo para que las personas naturales y jurídicas cumplan a su debido tiempo las obligaciones con el Estado, como impuestos, aportaciones de seguro social, etc.; sin embargo, en la mayoría de las instituciones públicas utilizan esta herramienta como parte de su meta de obtención de recursos, no siendo lo correcto socialmente, tanto que pareciera que lo mejor es que las empresas incumplan con su pago para beneficio de éstas, no llegando a perpetrar el origen de la multa. El IESS, por ejemplo, no tiene una buena difusión de las sanciones que instaura, como la Responsabilidad Patronal (Anexo 2), existiendo un gran desconocimiento por parte de las empresas como demostraremos posteriormente.

Por lo tanto, ¿se justifica una modificación del Artículo 6 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal o también conocido como Resolución C.I. 010? Para comprobar la necesidad de reformar el Art. #6 de la Resolución C.I. 010 se ha realizado entrevistas a dos personas en la ciudad de Guayaquil, que son expertas en materia de Seguridad Social, las mismas que proporcionan su opinión en cuanto a la sanción impuesta en los seguros de enfermedad y maternidad.

Asimismo, se realizó una encuesta, la misma que está dirigida a los patronos afiliados al IESS, que tienen sus empresas en la ciudad de Guayaquil y que están registrados en Historia Laboral del IESS, los mismos que totalizan 15.755 empleadores, suficiente para que la estimación de los parámetros determinados tenga un nivel de confianza del 95% que es el más apropiado, con motivo de demostrar el desconocimiento de los patronos de la sanción por Responsabilidad Patronal que aplica el IESS por el pago extemporáneo de las aportaciones de los afiliados.

5.2. Entrevista a expertos en materia de Seguridad Social

Para complementar la propuesta de modificar el artículo No. 6 de la Resolución C.I. 010, que establece una sanción exagerada, cobrada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las prestaciones de enfermedad y maternidad, se requirió la colaboración de expertos en materia de seguridad social, los mismos que aportaron con su experiencia y comentarios. A continuación, se hace un resumen de todos los comentarios obtenidos:

AB. Maurin Martínez

La Ab. Martínez se desempeñó por varios años en el Departamento de Recaudaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tuvo a su cargo varios casos de Responsabilidad Patronal.

En opinión de la Ab. Martínez, el Reglamento General de Responsabilidad Patronal aprobado por la Comisión Interventora del IESS definitivamente debe ser modificado, ya que está afectando a las empresas con una sanción desmesurada y desatinada, si bien es cierto el IESS debe proteger y velar por sus afiliados, pero esto no significa que tenga que perjudicar a los patronos con valores sobrecargados, a su vez reflexiona que ninguna institución pública puede sancionar con el 100% por ser inconstitucional. Además, resalta que en la realidad existen empresas que a propósito evaden el pago de aportaciones y concuerda que este tipo de compañías si deben ser sancionadas por paralizar las prestaciones y beneficios a los que tienen derechos los afiliados por ley.

La Ab. Martínez hace énfasis que *las empresas deberían tomar formales medidas y presentar su desacuerdo ante sus gremios para formar una mayoría y dejar sin efecto la Resolución C.I. 010, específicamente el artículo No. 6*; asimismo, reconoce que los patronos no se capacitan en materia de seguridad social lo que los conduce a incurrir en este tipo de sanciones desmedidas, pero que también el IESS no propaga la información para que las empresas se encuentren advertidas.

OPINION ANONIMA

El comentario detallado a continuación es de un funcionario del IESS de varios años de servicio, el mismo que solicitó no ser identificado por trabajar en la actualidad en esta institución. Este funcionario tiene mucha experiencia con el tema tratado y se encuentra ocupando un puesto de alto mando.

Manifiesta que la Resolución C.I. 010 dictada por la Comisión Interventora del IESS es lesiva a los intereses de las empresas y de los afiliados voluntarios, por cuanto afecta al bolsillo y a la economía de estos.

La mayoría de la veces el trabajador voluntario o la empresa pagan valores exorbitantes por sanciones, lo cual es inconstitucional que un individuo sea castigado o sancionado dos veces por la misma razón, esto quiere decir que con la Resolución C.I. 010 se sanciona en el momento que se cobran los intereses por pago atrasado de la aportación y

también se sanciona con la multa desproporcionada que consiste en el 100% al aplicar el artículo 6 de la Resolución C.I. 010.

Es por esta razón que el Consejo Directivo del IESS debe disponer al Departamento Matemático Actuarial de la Dirección General del IESS revise exhaustivamente el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, las sanciones, las tablas de aportación así como el sistema y la forma en como se liquidan o castigan al incumplir con el pago oportuno de las aportaciones.

El máximo organismo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el Consejo Directivo el mismo que está integrado por un representante del Presidente de la República, un representante de las Cámaras de producción y un representante por los trabajadores y jubilados del país, es por esto que el representante de la Cámaras debe de *solicitar una reforma al artículo 6 de la Resolución C.I. 010 porque es atentatoria a los intereses de las empresas y afiliados voluntarios.*

5.3. Encuesta de Responsabilidad Patronal realizada a las empresas de Guayaquil afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Determinación del tamaño de la muestra

La muestra es seleccionada de manera que cada persona en la población tenga una oportunidad medible de ser seleccionada. La información almacenada se usó a través de procedimientos estandarizados de manera que a cada patrono se le hicieron las mismas preguntas de la misma manera. La intención de la encuesta no es describir los individuos particulares quienes, por azar, son parte de la muestra sino obtener un perfil compuesto de la población.

La encuesta por muestreo consiste en obtener estimaciones de los parámetros poblacionales basándose en los resultados obtenidos de la Muestra Aleatoria. La variable de control, que es la variable sobre la base de la cual se calcula el tamaño de la muestra, es la población total de patronos.

El tamaño de la muestra se calcula en base a los patronos con registro patronal en la ciudad de *Guayaquil*, fijando un porcentaje de error en el 5%, ya que no todos los patronos responden con franqueza la encuesta, y un nivel de confianza del 95%, hay que resaltar que este nivel se expresa en valor Z. El tamaño de la muestra fue calculado con la fórmula del Muestreo Estratificado, que se muestra a continuación:

$$n = \frac{z^2 p q N}{e^2 (N-1) + z^2 p q}$$

Los parámetros de la fórmula son:

N: Tamaño de la población	⇒	15.755 Patronos
n: Tamaño de la muestra	⇒	375 encuestados
z²: Nivel de confianza valor z	⇒	(1,96) ²
e²: Porcentaje de error	⇒	5%
p: Probabilidad de ocurrencia	⇒	50%
q: Probabilidad de no ocurrencia	⇒	50%

Se detalla el desarrollo de fórmula de muestreo estratificado:

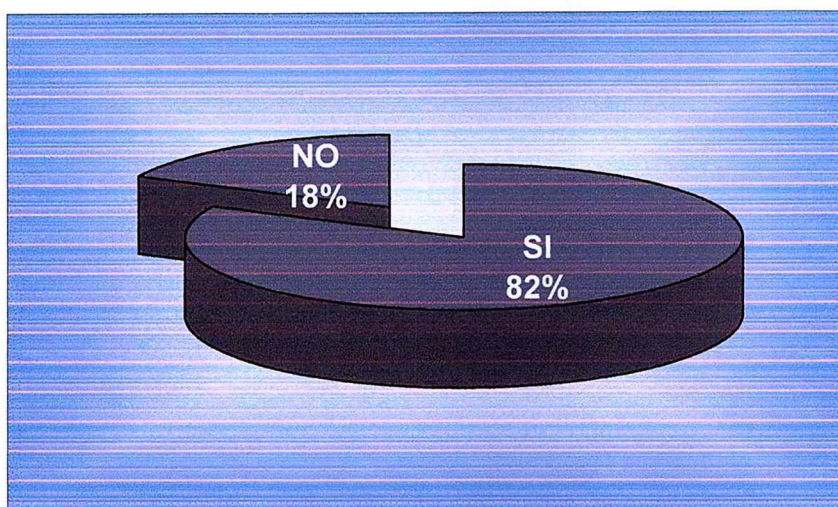
$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (15755)}{(0,05)^2 (15755-1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 375,039$$

$$n = 375 \text{ PATRONOS ENCUESTADOS}$$

1.- ¿Cumple Usted puntualmente con los pagos de las aportaciones patronales y personales al IESS los 15 días posteriores al mes trabajado?

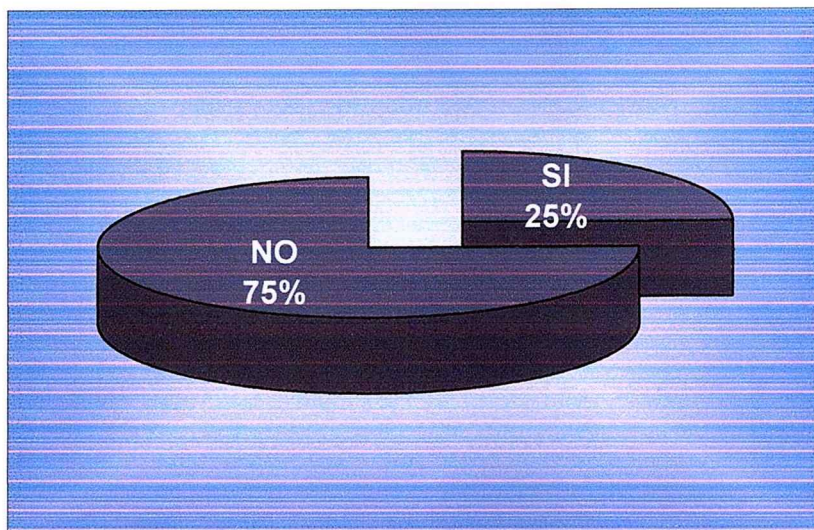
SI	308
NO	67
Total Tamaño Muestra	375



- La mayoría de los patronos, es decir, el 82% revelan que si contribuyen con las aportaciones tanto patronales como personales de manera puntual, mientras que el 18% restante reconoce que no siempre pagan oportunamente.

2.- ¿Alguna vez ha realizado pagos extemporáneos de aportes o ha incurrido en mora patronal, en caso de responder si indique la causa?

SI	93
NO	282
Total Tamaño Muestra	375

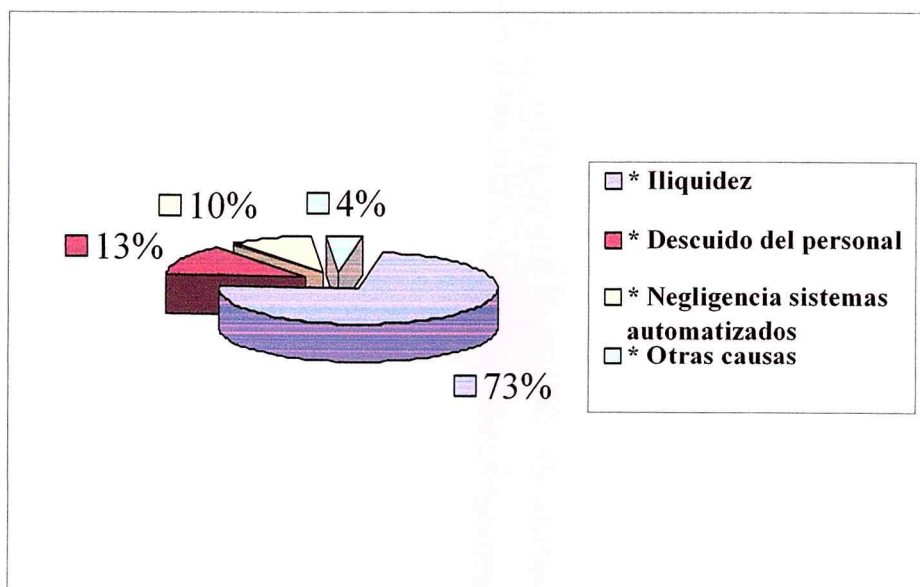


➤ Preguntando acerca de que si los patronos han realizado pagos atrasados, obtuvimos que el 25% si se han atrasado por diferentes razones entre ellas: iliquidez, descuido del personal, negligencia en sistemas automatizados, etc. y el 75% indican que han cancelado en el plazo establecido por el IESS.

→ Causas:	
* Iliquidez	68
* Descuido del personal	12
* Negligencia sistemas automatizados	9
* Otras causas	4
Si realizó pagos extemporáneos	93

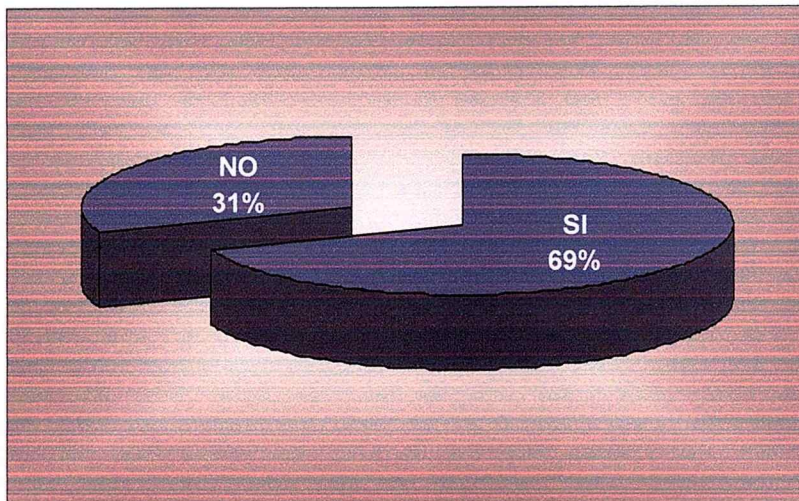
Como resultado de la pregunta anterior podemos evidenciar las causas que originan el incumplimiento en el pago de aportes, ya que el 25% de los patronos respondieron afirmativamente y explicaron las razones del porque realizan pagos atrasados, las mismas que detallamos a continuación:

- De la muestra tomada el 73% es decir 68 patronos, fundamentan que han realizado pagos extemporáneos por problemas de liquidez lo que les imposibilita cumplir con sus obligaciones con el IESS a tiempo, también indican que son eventualidades que ocurren con poca frecuencia, ya que existen casos de que deben cumplir con proveedores, instituciones financieras, etc.
- El 13% o sea, 12 empleadores señalan que por descuido de los departamentos encargados se ha pagado fuera del tiempo establecido por el IESS, pero mencionan que los intereses causados por la mora patronal han sido descontados a los responsables del pago inoportuno.
- El 10% es decir, 9 patronos de empresas puntualizan que por negligencia de los sistemas de la empresa se han retrasado y que son accidentes de trabajo que pueden sobrevenirle a cualquiera.
- Por último el 4% de la muestra, es decir, 4 empresarios enfatizaron que por falta de personal o por que no estaba el encargado de firmar los cheques no se pudo cumplir con el pago de aportes oportuno.



3.- ¿Conoce Usted las obligaciones y los beneficios a lo que están sujetos los asegurados al IESS?

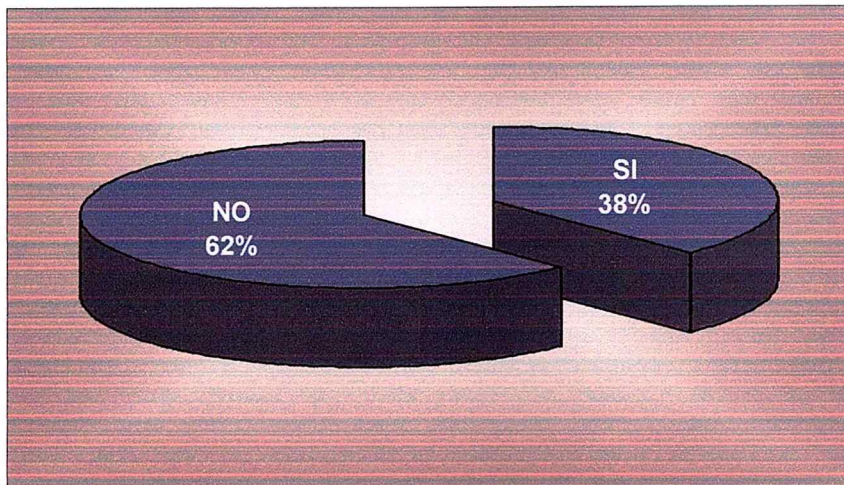
SI	259
NO	116
Total Tamaño Muestra	375



- En esta pregunta el 69% de los patronos encuestados manifiestan que si conocen todos los beneficios que ofrece el IESS, así como también aceptan tener conocimiento de sus obligaciones, mientras que el otro 31% de los empleadores admiten que los departamentos encargados no tienen la suficiente preparación en materia de seguridad social por lo que no pueden afirmar que conocen todos los beneficios a las que tienen derecho sus empleados pero que si están al tanto en que deben pagar a tiempo porque no les atrae el hecho de costear intereses por mora patronal.

4.- ¿Conoce Usted el término de “Responsabilidad Patronal” señalado en la Ley de Seguridad Social?

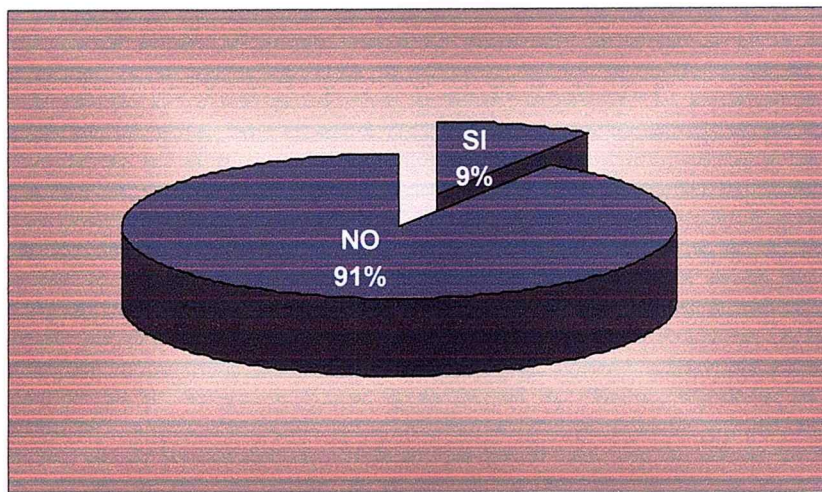
SI	142
NO	233
Total Tamaño Muestra	375



- En esta pregunta tan significativa podemos destacar que apenas el 38% de los patronos conocen el término “Responsabilidad Patronal”, pero cabe acentuar que no lo conocen en su totalidad, ya que algunos piensan que significa la responsabilidad de la empresa de pagar a tiempo, y por supuesto que están en lo correcto, pero no saben los detalles y pormenores que implica el mismo. El otro 62% definitivamente desconoce el término y no lo relacionan para nada con el IESS ni con las obligaciones que tienen con sus empleados.

5.- ¿Conoce Usted las sanciones impuestas por el IESS según Resolución C.I. 010 cuando se incurre en Responsabilidad Patronal?

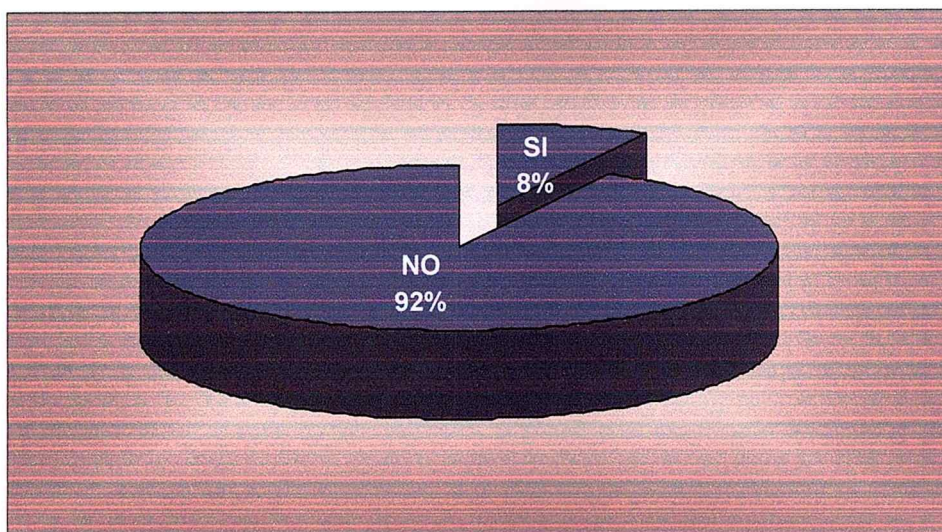
SI	34
NO	341
Total Tamaño Muestra	375



- Podemos observar un amplio desconocimiento de los patronos, con el 91% en cuanto a las sanciones que implica la Resolución C.I. 010 (Anexo 1), por lo cual es necesario señalar que desconocen íntegramente el contenido de esta resolución, lo que nos permite demostrar que los empresarios no se preparan en materia de Seguridad Social, ni las personas encargadas de llevar el control de los aportes se instruyen para evitar severas sanciones, adicionalmente que el IESS no instruye al respecto; mientras que el 9% de los empleadores fundamentan que conocieron sobre este tema debido a que se les presentaron contingencias a sus trabajadores, lo que da como resultado un dificultoso problema de comunicación entre el IESS y los patronos.

6.- ¿Sabía usted que si hace algún pago atrasado o si se encuentra en mora en alguna aportación los 6 ó 12 últimos meses anteriores a la prestación de enfermedad y maternidad respectivamente, le cobran un valor igual al de la prestación con un recargo por sanción del 100%?

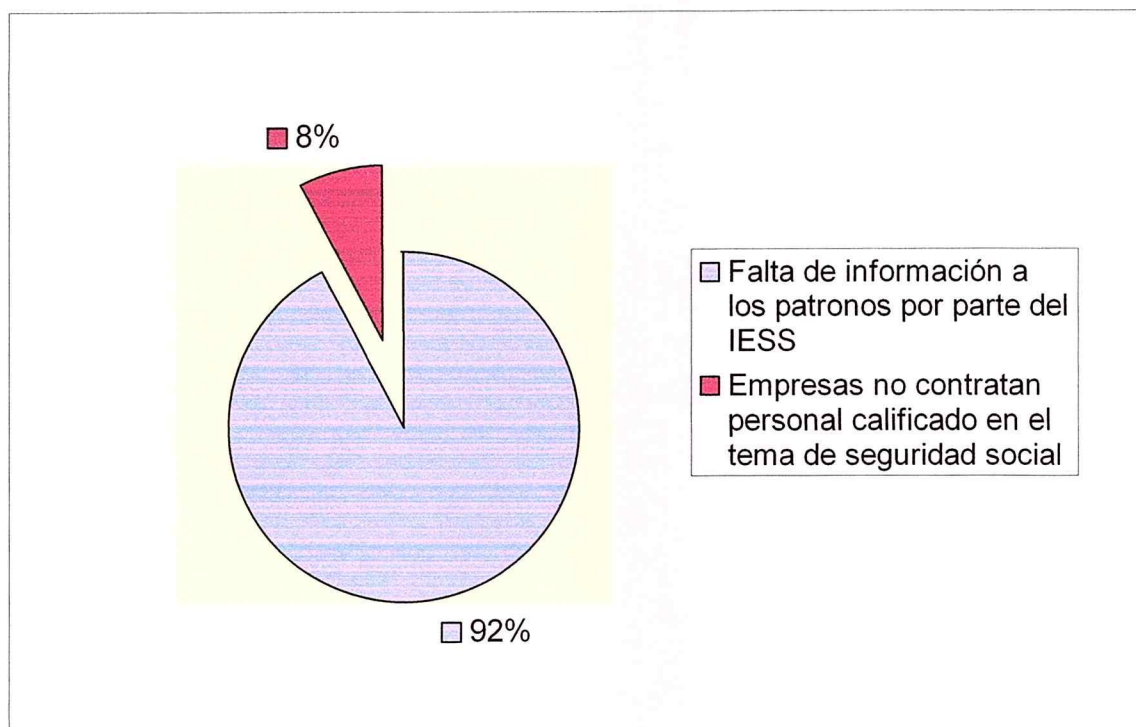
SI	29
NO	346
Total Tamaño Muestra	375



- Esta interrogante corrobora el desconocimiento del artículo No. 6 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal ó también conocido como Resolución C.I. 010, el 92% de los patronos registrados en el IESS expresan desconocer por completo que son sancionados de esta forma, en el caso de que uno de sus empleados reporte un siniestro en el seguro de enfermedad o maternidad. Mientras que el 8% de patronos dice estar al tanto por que tuvieron que pagar la sanción, más no porque hayan tenido conocimiento de la resolución en mención.

7.- ¿Cual piensa usted de las siguientes alternativas sería la razón por la cual las empresas incurren en Responsabilidad Patronal en los seguros de enfermedad y maternidad?

Falta de información a los patronos por parte del IESS	345
Empresas no contratan personal calificado en el tema de seguridad social	30
Total Tamaño Muestra	375



- Se muestra claramente que el 92% de los empresarios manifiestan que el IESS no los advierte plenamente de la sanción que imponen en caso de infringir en Responsabilidad Patronal, no obstante enseñan los pagos realizados al IESS en donde hay una nota al final que indica lo siguiente:

- **“Sr. Empleador evite la Responsabilidad Patronal que es una sanción económica por haber incurrido en el pago extemporáneo de aportes de sus trabajadores y se concreta cuando se hacen efectivas las prestaciones de invalidez, vejez, riesgo del trabajo, y Seguro de enfermedad individual y familiar de los afiliados registrados, así como de los no declarados en el IESS”. La omisión de información es evidente ya que no se menciona la cuantía de la sanción (Anexo 2).**

- **Mientras que el 8% insinúa que los empresarios deberían preocuparse más en contratar personal instruido en materia de seguridad social para evitar este tipo de sanción.**

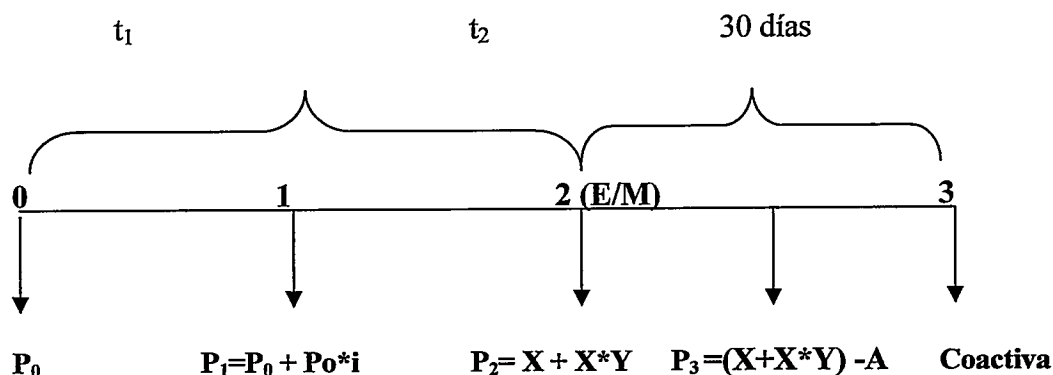
5.4. Propuesta para reducir la sanción de Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad a través del Costo de Oportunidad Social o Tasa Social de Descuento

Antes de introducir la propuesta, es importante indicar (la significación del concepto) que significa el Costo de Oportunidad Social o también conocido como la Tasa Social de Descuento (TSD).

El costo de oportunidad social, es un término muy utilizado en los estudios de Evaluación Social de proyectos, y es un indicador que le permite al Estado identificar el costo en que incurre la sociedad cuando el sector público extrae recursos y ejecuta específicamente un proyecto en vez de efectuar otros. Esta definición ha dado lugar a dos interpretaciones, que conforman las dos principales teorías del descuento social, la de la tasa de preferencia temporal de la sociedad y la del coste de oportunidad social del capital. La teoría de la preferencia social temporal concibe la tasa social de descuento como aquella que resume las preferencias del conjunto de la sociedad por el consumo presente frente al futuro. Por su parte, el enfoque del coste de oportunidad del capital, considera que la tasa social de descuento debe reflejar la rentabilidad de los fondos necesarios para la financiación de un proyecto público en la mejor inversión alternativa.

El costo de oportunidad Social enfocándola a este trabajo de investigación, se definiría como el costo en que incurre la sociedad, cuando el IESS deja de obtener los recursos por aportaciones a su debido tiempo, perdiendo la oportunidad de poder invertir ese dinero en algo rentable que consiga incrementar los fondos encaminados a lograr beneficios sociales, o simplemente destinar esos ingresos en su debido momento a los afiliados para una mejor atención a sus requerimientos, por realizar una eficiente (mejor) asignación de los recursos por parte del IESS.

Por lo tanto, en el instante en que patrono se atrasa en un pago, se configuran dos efectos; el primero el cobro de un interés por mora patronal (variable i), y el segundo la posibilidad de que exista una sanción por Responsabilidad Patronal (variable Y), siempre y cuando el afiliado incurra en enfermedad o maternidad dentro del periodo revisado por el IESS, siendo ésta una variable indeterminada en el caso de enfermedad; sin embargo, en el caso de maternidad el patrono ya tiene conocimiento desde el principio que incurrirá en Responsabilidad Patronal, mostrándose de esta forma el flujo:



P_0 = Aportación en el momento 0 (recursos)

P_1 = Pago en el momento 1

i = tasa de interés i (Mora Patronal)

X = Prestación por E/M (según afiliado)

Y = Recargo 100% Responsabilidad Patronal

A = Abono según Acuerdo Administrativo con el IESS

E/M = Enfermedad o Maternidad

En este flujo es preciso señalar, que la Responsabilidad patronal se genera por dos causas: 1) el que no se realice el pago de la aportación en el tiempo 0 y 2) cuando se configura el hecho de que alguno de los empleados o afiliados hace uso del seguro de enfermedad o maternidad, por lo cual, el costo en que incide la sociedad se establece desde el momento 0 hasta el momento cuando pague el patrono la Responsabilidad Patronal, por lo que el IESS (Estado) deja de percibir los recursos por aportaciones, los que podría reinvertirlos en la sociedad con aumento de centros de salud, medicamentos o préstamos para los afiliados, atendiendo las necesidades de la ciudadanía.

⁸ El IESS concede Acuerdos Administrativos a los patronos que se acerquen antes del vencimiento de la Notificación Patronal que es de 30 días, para cancelar en el período de tres meses el valor por Responsabilidad Patronal.

Por las razones expuestas anteriormente el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas han establecido el 12% para el Ecuador como Costo de Oportunidad Social, lo que implica que esta es la tasa que le cuesta a la sociedad cuando el estado o en su defecto, el IESS dejan de percibir sus ingresos por las aportaciones a tiempo y que por ende debe ser cobrada a los patronos por su atraso.

Con la nueva tasa establecida como Responsabilidad Patronal, se realizará nuevamente el cálculo en el primer caso de seguro de maternidad de la afiliada Hilda López, con motivo de mostrar cuanto tendría que pagar el patrono aplicando nuestra propuesta.

CUADRO No.9
LIQUIDACION RESPONSABILIDAD PATRONAL

Ultimo mes	Días de Trabajo	Salario	Fecha de Pago	Período de Pago x mora	Días	%	Valor
2004/09	30	\$866,96	15/10/04	04.10.10/04.12.29	81	75	1.755,51
				Recargo del 12%			
Totales	30	\$866,96					210,66
				Total			1.966,17

Fuente: Las autoras

Como podemos observar en el Cuadro No. 9, el valor del recargo disminuye fuertemente de \$1.755,51 a \$210.66, cantidad que a nuestro parecer es más equitativa porque es exactamente lo que le cuesta a la sociedad por no contar con esos recursos a tiempo.

Capítulo 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Conclusiones**
- 6.2. Recomendaciones**
- 6.3. Bibliografía**
- 6.4. Anexos**

6.1. Conclusiones

En el transcurso de la presente tesis, se ha investigado diligentemente la sanción impuesta por el IESS cuando se incurre en Responsabilidad Patronal en los seguros de Enfermedad y Maternidad; asimismo se ha examinado dos contingencias reales, para de esta manera, exponer los procedimientos utilizados por el Departamento de Subsidios del IESS, cuando se establece Responsabilidad Patronal y como interviene este departamento al momento de notificar a los patronos por la sanción impuesta.

Por medio de encuestas efectuadas a compañías de Guayaquil, registradas en Historia Laboral, se comprobó el desconocimiento por parte de los empresarios del término Responsabilidad Patronal, y a su vez se corroboró la escasa comunicación que existe entre los patronos y el IESS, lo cual origina la falta de información con respecto a Leyes y Resoluciones. Es por esta razón que se consultó a expertos en materia de Seguridad Social, referente al artículo No. 6 de la Resolución C. I. 010 y se logró probar que la sanción impuesta por el IESS es definitivamente exagerada y por ende confiscatoria para las empresas.

Por último se presentó una propuesta válida para disminuir la sanción de Responsabilidad Patronal en los Seguros de Enfermedad y Maternidad, sin perjudicar al IESS que es la institución encargada de recaudar los aportes mensuales, ni a los patronos o empresarios.

La conclusión general a la que se ha llegado en la presente Tesis de Grado es que el porcentaje del recargo expresado en el Art.6 de la Resolución C.I. 010, debe ser modificado al 12%, que es el Costo de Oportunidad Social para el Ecuador.

6.2. Recomendaciones

Para una buena aceptación y puesta en marcha de esta Tesis de Grado, así como la obtención de los resultados esperados, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Elevar esta Tesis de Grado a las Cámaras de la Producción para su estudio y aprobación, con el fin de que se ponga en marcha y las empresas conozcan el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.
- El IESS debe concienciar a los patronos con respecto al pago oportuno de los aportes en el tiempo cero, es decir dentro de los primeros 15 días siguientes al mes que corresponden los aportes
- Que el Consejo Directivo del IESS, como máxima autoridad, que a su vez esta representada por un funcionario de las empresas y por un delegado del Presidente de la República, revise y estudie la sanción impuesta por la institución mediante el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.
- El IESS debe advertir oportunamente a los patronos en lo referente a sanciones, especialmente en las planillas de Pago de Aportes mensuales o también mediante su página Web, de tal forma que las empresas se encuentren comunicadas y advertidas.
- El IESS debe delegar personal instruido para dictar charlas educativas acerca de nuevas disposiciones o resoluciones.

6.3. Bibliografía

IESS, “Estatutos del IESS Codificación No. 000. RO / Sup 431, 7 de Mayo, 1990.

IESS, “Ley de Seguridad Social”, No. 2001-55, 10 de Noviembre, 2001.

IESS, “Reglamento General de Responsabilidad Patronal”, 11 de Diciembre, 1998.

IESS, página oficial, www.iess.gov.ec, Responsabilidad Patronal, Resoluciones 1998.

IESS, “Reglamento para Recaudación Obligaciones Patronales en Mora”, 2003

Corporación de Estudios y Publicaciones, “Legislación Codificada de la Ley de Seguridad Social, Reglamento, concordancias Legislación Conexa actualizada”, 16 de Agosto, 2006.

ESPOL, Centro de Investigaciones, “Análisis sobre la Seguridad Social”, 13 de Junio, 2004.

CAMPAÑA BARRERA, Aníbal y PROAÑO PEREZ, Carlos, Editorial Corbustos, “La Mora Patronal en el Seguro Social”, 2004. pp. 34-50

Diario El Universo, “La Seguridad Social espera definiciones”, 04 de noviembre, 2006, pp. 3A

Fernández, Carlos, “Metodología de la Investigación”, segunda edición, 2005.

6.4. Anexos

- **Anexo 1:** Resolución C.I. 010 o Reglamento General de Responsabilidad Patronal aprobado por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el 11 de diciembre de 1998.
- **Anexo 2:** Presentación de cómo comunica el IESS la Responsabilidad Patronal en su página Web.

ANEXO 1

REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

**Resolución de la Comisión Interventora No. C. I. 010
Del 11 de diciembre de 1998**

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL Y MORA PATRONAL

RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 1. Responsabilidad patronal es la sanción económica que un empleador público o privado en mora al momento de producirse el siniestro debe pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado o sus derecho habientes, por inobservancia de las disposiciones de la Ley del Seguro Social Obligatorio, el Estatuto del IESS, el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y este Reglamento.

MORA PATRONAL

Art. 2. Mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes, descuentos, intereses y multas, dentro de los quince días siguientes al mes que correspondan los aportes.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y EN LOS SUBSIDIOS DE ESTOS SEGUROS

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD

Art. 3. En el seguro de enfermedad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a). Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica hubieren sido cancelados extemporáneamente;
- b). Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica estuvieren impagos; o,
- c). El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS.

En los casos de trabajadores cesantes que reciban asistencia médica dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de cese esté en mora.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE MATERNIDAD

Art. 4. En el seguro de maternidad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a). Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al parto hubieren sido cancelados extemporáneamente;
- b). Uno o varios de los doce meses de aportación inmediatamente anteriores al parto estuvieren impagos; o,
- c). El empleador no hubiere inscrito a la trabajadora ni pagado aportes al IESS.

En los casos de trabajadoras cesantes que reciban asistencia por maternidad dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los doce meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del cese estén en mora.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN SUBSIDIOS

Art. 5. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 se aplicarán también para el establecimiento de responsabilidad patronal en los casos de compensación de gastos médicos, otorgamiento de subsidios por enfermedad y maternidad, y compra de servicios en virtud de convenios con otras prestadoras de salud.

CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 6. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal para los casos de enfermedad y maternidad será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS para atención en unidades propias y compensación de gastos médicos, o al acordado con otras prestadoras de salud mediante convenios, con un recargo del 100%.

En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será igual al monto del subsidio con un recargo del 100%.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 7 En los Hospitales Regionales del IESS se observará el siguiente procedimiento:

a) Para atenciones médicas en los Servicios de Hospitalización y Consulta Externa:

- Estadística: calificará el derecho y determinará la mora patronal.

- Urgencias: el profesional médico calificará la urgencia o emergencia en forma previa a la atención médica y el servidor de Estadística asignado a esta unidad, calificará el derecho del asegurado y determinará la mora patronal;

b) Para la prestación de subsidios:

- El liquidador de subsidios, calificará el derecho del afiliado, determinará la mora, y establecerá y calculará la responsabilidad patronal;

c) Para compensación de gastos médicos:

La Comisión de Compensación de Gastos Médicos calificará el derecho a la compensación, determinará la mora patronal y remitirá su informe al Director Regional para el establecimiento de la responsabilidad patronal;

d) Para la facturación:

El encargado de Planillaje y Control establecerá y calculará la responsabilidad patronal en las atenciones médicas de Consulta Externa, Hospitalización y Urgencias, facturará el costo de estas atenciones y calculará la responsabilidad patronal. El servidor de Control Previo y Concurrente revisará la información de la planilla o liquidación y realizará el seguimiento del proceso, hasta la recaudación;

e) Para la contabilización:

El encargado de la Contabilidad registrará la emisión de la planilla y de la recuperación, y realizará la conciliación mensual de las responsabilidades patronales por cobrar y recaudadas para conocimiento y resolución del Director del Hospital;

f) Para la notificación al empleador:

El encargado de la Recaudación Patronal notificará a los empleadores públicos y privados la responsabilidad patronal; y

g) Para el cobro:

La Tesorería del Hospital cobrará los valores correspondientes a la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar, que pasarán a formar parte de los ingresos de la unidad.

Art. 8. En los dispensarios se observará el siguiente procedimiento:

a) El encargado de Estadística identificará y calificará el derecho del asegurado a la prestación médica y determinará la mora patronal. También identificará y calificará el derecho del asegurado a las prestaciones complementarias autorizadas por los Dispensarios Anexos (rayos X, laboratorio y atención farmacéutica), y determinará la mora patronal;

b) El profesional médico encargado de la atención de urgencias calificará la urgencia o emergencia en forma previa a la atención médica, y el servidor de Estadística asignado a esta unidad calificará el derecho del asegurado y determinará la mora patronal;

c) El encargado de Planillaje y Control establecerá la responsabilidad patronal en las atenciones médicas de consulta Externa, Urgencias y Dispensarios Anexos, facturará el costo de estas atenciones y calculará la responsabilidad patronal. En el caso de subsidios calculará la responsabilidad patronal en base a las liquidaciones que reporte el encargado correspondiente. El servidor de Control Previo y Concurrente revisará la información de la planilla o liquidación y realizará el seguimiento del proceso, hasta su recaudación;

d) El encargado de Contabilidad registrará la emisión de la planilla y la recaudación de valores, efectuará la conciliación mensual de las responsabilidades patronales por cobrar y recaudadas, y entregará esta información al Director del Dispensario; y,

e) El Director del Dispensario notificará a los empleadores públicos y privados, y recaudará los valores correspondientes a la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar, que pasarán a formar parte de los ingresos de la unidad.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE (INCLUIDAS SUS MEJORAS) Y COOPERATIVA MORTUORIA

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Art. 9. En los seguros de invalidez, vejez y muerte, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Uno o más de los aportes en mora habrían completado el tiempo de espera necesario para causar derecho a la prestación que corresponda;
- b) Los aportes correspondientes a alguno de los tiempos anuales considerados para el cálculo del sueldo promedio sobre el cual se determinará el valor de la pensión, según el Art. 46 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, hayan sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses; o,
- c) El pago extemporáneo de aportes se realiza en fecha posterior a la del cese, la invalidez o la muerte.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LA COOPERATIVA MORTUORIA

Art. 10. En la cooperativa mortuoria habrá responsabilidad patronal cuando se incurra en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 9.

CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 11. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los seguros de invalidez, vejez y muerte será igual al valor actuarial de las rentas a pagar por las situaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 9, y al valor actuarial de la diferencia de rentas para lo previsto en el literal b) del mismo artículo.

Art. 12. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en la cooperativa mortuoria será igual al valor de la prestación con un recargo del 100%.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 13. En cada Dirección Regional, los departamentos de Jubilación y Cesantía, o de Mortuoria y Montepío, según el caso, determinarán la responsabilidad patronal y liquidarán el valor de la prestación, que será revisada por Intervención y, una vez corregida se someterá al procedimiento de cálculo de la cuantía de la responsabilidad patronal establecido por la Dirección Actuarial. Dicho resultado pasará a la liquidación definitiva de la deuda que se remitirá en original al Departamento de Recaudación, Cartera y Cobranzas para la notificación al empleador público y privado, y en copia al Departamento de Contabilidad para su registro. La Tesorería cobrará los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTÍA

Art. 14. En el seguro de cesantía habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Uno o más de los aportes en mora habrían completado el tiempo de espera necesario para causar derecho a la prestación;
- b) El pago extemporáneo de los aportes se realiza en fecha posterior a la del cese o fallecimiento; o,
- c) Cualquiera de los aportes mensuales correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de cese, hayan sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses.

CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 15. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el seguro de cesantía será igual a la diferencia entre la prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes extemporáneos, y la causada con tiempos normales.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 16. En cada Dirección Regional, el Departamento de Jubilación y Cesantía determinará la responsabilidad patronal y la liquidación de la prestación, que será revisada por Intervención, y una vez corregida se someterá a la liquidación definitiva de la deuda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15. El original se trasladará al Departamento de Recaudación, Cartera y Cobranzas para la notificación al empleador público o privado, y la copia al Departamento de Contabilidad para su registro. La Tesorería cobrará los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 17. En los casos de accidente de trabajo habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;

b) El empleador o el afiliado voluntario, por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la unidad de Riesgos del Trabajo, o a la oficina del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de 10 días laborables contados a partir del accidente;

c) A consecuencia de las investigaciones realizadas por el servicio de prevención de Riesgos, se estableciere que el accidente, ha sido causado por inobservancia del empleador o afiliado voluntario de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes;

d) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento del siniestro; o,

e) Uno o más de los aportes mensuales que sirven para el cálculo de la renta, subsidio o indemnización en forma de capital a favor del causante, hayan sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses.

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 18. En los casos de atención médica y otorgamiento de subsidios o renta por enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

a) Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad profesional hubieren sido cancelados extemporáneamente;

b) Uno o más de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad profesional estuvieren impagos;

c) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;

d) El empleador o el afiliado voluntario, por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado el particular a la unidad de Riesgos del Trabajo o a la oficina del IESS más cercana, dentro de los diez días laborables contados a partir del diagnóstico de la enfermedad profesional;

e) A consecuencia de las investigaciones realizadas por el servicio de Prevención de Riesgos se estableciere que la enfermedad profesional ha sido causada por inobservancia del empleador o afiliado voluntario, de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes;

f) Uno o más de los aportes mensuales que sirven para el cálculo de la renta, subsidio o indemnización en forma de capital a favor del causante hayan sido pagados extemporáneamente; o,

g) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por ésta.

CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 19. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el seguro de riesgos del trabajo será calculada en base a las siguientes normas:

PRIMERA. Cuando el afiliado no cumple con los requisitos para adquirir el derecho a una renta en el seguro general, será igual al valor actuarial de la renta por riesgos del trabajo.

SEGUNDA. Cuando el afiliado tiene derecho a una renta en el seguro general, será igual al valor actuarial de la diferencia entre la renta en el seguro general y la renta por riesgos del trabajo.

TERCERA. Cuando hay pagos extemporáneos de aportes que sirven para el cálculo del artículo 18, será igual al valor actuarial de la diferencia de la de la renta, previstos en el literal e) del artículo 17 y en el literal f) prestación que correspondería con tiempos totales, incluidos los aportes pagados extemporáneamente, y la causada con tiempos normales.

Art. 20. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los casos de prestaciones médicas y subsidios derivados de enfermedad profesional, se calculará como si se tratará de enfermedad común según el artículo 6.

Art. 21. Los afiliados voluntarios, de continuación voluntaria y de regímenes especiales sin relación de dependencia, serán sujetos de responsabilidad patronal en el seguro de riesgos del trabajo cuando incurran en los casos señalados en los literales b) y c) del artículo 17.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 22. En cada Dirección Regional, el Departamento de Inspección y Calificación de Riesgos emitirá el informe relativo al siniestro y lo enviará a los departamentos de Jubilación y Cesantía, o de Mortuoria y Montepío, según el caso, quienes determinarán la responsabilidad patronal y liquidarán el valor de la prestación, que será revisada por Intervención y, una vez corregida se someterá al procedimiento de cálculo de la cuantía de la responsabilidad patronal establecido por la Dirección Actuarial. Dicho resultado pasará a la liquidación definitiva de la deuda que se remitirá en original al Departamento de Recaudación, Cartera y Cobranzas para la notificación al empleador público y privado, y en copia al Departamento de Contabilidad para su registro. La Tesorería cobrará los valores correspondientes a la liquidación definitiva de la responsabilidad patronal con los recargos a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Causará también responsabilidad patronal el pago extemporáneo de aportes por reliquidaciones de sueldos que mejorarían las prestaciones en dinero.

SEGUNDA En el seguro general obligatorio, las prestaciones por enfermedad y maternidad, incluidos la atención médica al hijo de la afiliada durante su primer año de vida, auxilio de funerales y fondo mortuario, se concederán a los asegurados y beneficiarios que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, aún cuando exista mora en el pago de aportes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

Los afiliados voluntarios, de continuación voluntaria y de regímenes especiales sin relación de dependencia, tendrán que encontrarse al día en el pago de sus aportes para acceder a los derechos establecidos en el inciso anterior.

TERCERA En caso de afiliaciones simultáneas, habrá responsabilidad patronal proporcional si uno o más patronos no hubieren observado las normas de este reglamento.

CUARTA Los servidores del Instituto que participan en los procesos de información, establecimiento, control y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal del área médica y administrativa, serán directamente responsables del cumplimiento de este Reglamento. El servidor que no acatare estas disposiciones será sancionado con multa, suspensión temporal sin goce de sueldo o destitución, según la gravedad de la falta, de conformidad con la Ley.

QUINTA En todos los casos de los seguros de pensiones, se entenderá por valor actuarial de la renta, el valor presente de una pensión calculada con la tasa de descuento del 5% y la tabla de mortalidad aplicada en el IESS.

SEXTA Los Directores de Hospitales y Dispensarios Médicos seleccionarán al servidor encargado del Planillaje y Control de entre el personal perteneciente a su unidad.

SÉPTIMA En los casos contemplados en el literal b) del artículo 9; literal c) del artículo 14; literal e) del artículo 17, y literal f) del artículo 18, solo se reconocerá la diferencia de la prestación que incluye los tiempos pagados extemporáneamente después del cobro de la responsabilidad patronal. La prestación correspondiente a los tiempos pagados normalmente no se sujetará a ésta restricción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Reformase la Resolución 741 dictada por el Consejo Superior el 18 de septiembre de 1990, en los siguientes términos:

- a) En el Art. 38 cambiar las palabras: "dentro del plazo máximo de diez días", por: "dentro de diez días laborables";
- b) Suprimir el artículo 40; y,
- c) En el Art. 43 cambiar las palabras: "dentro del plazo de diez días", por: "dentro de los diez días laborables".

SEGUNDA Derógase la Resolución No. 851 expedida por el Consejo Superior el 4 de abril de 1995.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los casos de responsabilidad patronal que se encontraren en trámite a la fecha de vigencia de esta Resolución, se resolverán con sujeción a la Resolución No. 851 dictada por el Consejo Superior el 4 de abril de 1995.

SEGUNDA.- La tasa de descuento del 5% de la Disposición General Quinta, será revisada una vez que se cuente con el nuevo Balance Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

TERCERA.- La Dirección de Organización y Sistemas adecuará los equipos y proveerá las aplicaciones informáticas necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, hasta el 31 de enero de 1999.

VIGENCIA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 1999. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, diciembre 8 de 1998

ACLARACIONES A LA RESOLUCIÓN C.I. 010

Oficio N° C.I. 99-03-0368

Quito, 29 de marzo de 1999

Doctor

LUIS ENRIQUE PLAZA VÉLEZ

DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Presente

La Comisión Interventora absuelve en los términos señalados a continuación las consultas para la aplicación de la Resolución C.I. 010, interpuestas mediante los oficios 05100-221 de la Dirección Nacional de Prestaciones, 05400-0460 de la División Nacional de Fiscalización y Recaudación Patronal, 05200-183 y 05200-210 de la División Nacional de Prestaciones, 02200-0081 y 02200-0164 de la División Nacional de Organización y Sistemas, 05440-571 del Departamento de Cuenta Individual "A", 05450-182 y 05450-0189 del Departamento de Cuenta Individual "B", 05220-1003 del Departamento Nacional de Jubilación y Cesantía, 05230-1041, 05230-1173 y 05230-1425 del Departamento Nacional de Mortuoria y Montepío, 05420-0478 del Departamento Nacional de Recaudación Cartera y Cobranzas, 05221-101 de la Unidad Central de Trámites, y 05330-0308 del Departamento de Inspección y Calificación de Riesgos Profesionales.

1. La Resolución C.I. 010 se aplica a las solicitudes de prestaciones ingresadas a partir del 1 de febrero de 1999.
2. En los casos señalados en el artículo 3 literal c), y artículo 4 literal c), hay Responsabilidad Patronal, cuando se dan al mismo tiempo las dos condiciones señaladas, esto es, el empleador no hubiese inscrito al trabajador ni hubiese cancelado aportes.
3. El artículo 9 literal a), se refiere a los casos en que el último pago de uno o más meses de aportaciones extemporáneas completa el tiempo para tener derecho a la prestación solicitada.

Igual tratamiento tendrá la aplicación del artículo 14 literal a).

4. El literal c) del artículo 9, se refiere a todos los pagos extemporáneos de aportes realizados en fechas posteriores al siniestro (cese, invalidez o muerte), inclusive el pago del último mes o fracción de mes laborado que también debe aportarse de acuerdo al artículo 232 del Estatuto.

Igual tratamiento tendrá la aplicación de los artículos 14, literal b), 17 literal d) y 18 literal g).

5. Para que exista Responsabilidad Patronal de acuerdo al literal a) del artículo 17 se requiere que cumplan las dos condiciones señaladas, esto es, el empleador no hubiese inscrito al trabajador ni pagado aportes antes de la ocurrencia del siniestro.

6. El literal f) del artículo 18 se refiere a los aportes que sirven para el cálculo de la prestación y fueron pagados con una extemporaneidad mayor a tres meses a partir del 1 de febrero de 1999.

Igual tratamiento se dará a los demás casos especificados en la disposición general séptima de la Resolución C.I. 010.

7. De acuerdo a la Disposición General Segunda, los afiliados voluntarios solo podrán acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad si están al día de sus aportes y no cancelaren extemporáneamente, a partir del 1 de febrero de 1999, los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica por enfermedad, o uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al parto.

Cuando hubiere incurrido en lo señalado en los literales a) o b) de los Art. 3 y 4 de la Resolución C.I. 010, solo tendrán derecho a las prestaciones en caso de urgencia médica comprobada, y se establecerá y cobrará la correspondiente Responsabilidad Patronal.

Igualmente, los afiliados voluntarios que incurrieren en los literales a) y c) del artículo 9, no accederán a los beneficios de auxilio de funerales y fondo mortuario.

Los pagos de aportes realizados extemporáneamente a que se refieren el Artículo 3 literal a); Artículo 4, literal a); Artículo 9, literal b); Artículo 14, literal c); Artículo 17 literal e) y Artículo 18, literales a) y f), serán considerados para la determinación de responsabilidad patronal cuando se trate exclusivamente de aportes exigibles en cualquier tiempo que se paguen a partir del 1 de febrero de 1999, fecha en que entro en vigencia la Resolución C.I. 010.

9. Cuando se trate de aportes ingresados al Instituto a partir del 1^o. de febrero de 1999, se considerará para la determinación de responsabilidad patronal:

9.1. Los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo pagados con posterioridad a los quince días de la vigencia de los contratos colectivos o de las leyes y decretos ejecutivos, que reconocen dichas diferencias de sueldos.

Se entenderá por fecha de vigencia del aumento retroactivo de sueldos, la que corresponde al cumplimiento de los requisitos necesarios y suficientes para hacer efectivo el aumento.

9.2. Los aportes realizados por el IESS como patrono, a través de boletines de traspaso, con posterioridad a los quince días del mes siguiente al que corresponde el pago.

9.3. El pago retroactivo de aportes efectuado por un afiliado de continuación voluntaria con posterioridad a los quince días de la fecha de notificación de su aceptación.

9.4. Los aportes que corresponden a los períodos comprendidos en los convenios de purga de mora y fueron pagados extemporáneamente respecto del plazo estipulado en tales convenios.

10. No serán considerados para la determinación de Responsabilidad Patronal:

10.1.- Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince días del mes siguiente, cuando por fuerza mayor el IESS amplía la fecha de recepción de aportes. En el sistema de registro de los aportes, estos pagos deberán constar como realizados a tiempo.

10.2.- El pago de aportes por restitución del trabajador resultante de fallos judiciales que ordenan el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo establecido.

11. Cuando la responsabilidad patronal corresponda a un empleador cuya empresa se haya extinguido o desaparecido, el afiliado o beneficiario de la prestación podrá cubrir el valor de la responsabilidad patronal de conformidad con el numeral 1 de la Resolución 390 del 25 de agosto de 1966, expedida por el Directorio del ex - Instituto Nacional de Previsión.

12.- En las Direcciones Regionales en donde no exista el Departamento de Inspección y Calificación de Riesgos, el Director Regional respectivo nominará y facilitará la capacitación del empleado al que se le asignen las funciones y la realización de actividades inherentes a la aplicación del Seguro de Riesgos, entre las que estarán la emisión del informe y su envío, según la jurisdicción, a las dependencias de Riesgos del Trabajo de Quito y Guayaquil.

En el caso de la Regional 3, las funciones estarán a cargo del Departamento de Riesgos y Prestaciones de Cuenca.

13. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos hará la determinación de la inobservancia de las normas de prevención de Riesgos del Trabajo a que se refieren el artículo 17, literal c), al artículo 18, literal e) de la Resolución CI-010, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 874, dictada por el Consejo Superior del IESS el 12 de febrero de 1996.

Las prestaciones en dinero a que hubiere lugar en estos casos solo se entregarán después de haberse hecho efectiva la responsabilidad patronal,

entendiéndose por tal la notificación al empleador para que cubra el valor respectivo o solicite convenio de purga de mora patronal o rinda garantía, según lo previsto en los artículos 193 y 194 de la Ley.

14. La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de prestación médica y/o subsidio transitorio durante el primer año, derivados de accidentes de trabajo, se calculará como si se tratara de enfermedad profesional, según el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Resolución C.I. 010.

Si el accidente de trabajo diere lugar al reconocimiento de pensión provisional, a partir del 2^{do}. Año, y pensión definitiva, a partir del 3er. año, la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será reliquidada de conformidad con el artículo 19 de la Resolución C.I. 010.

15. El monto a pagar por la responsabilidad patronal comprenderá el valor liquidado de conformidad con la Resolución C.I. 010, menos los aportes en mora que corresponden al financiamiento de la prestación respectiva, ya que dichos aportes se cobran aparte.

Si el pago del valor de la responsabilidad patronal se realiza con posterioridad al plazo señalado en la notificación, se cobrarán los intereses y multas de ley.

Para este efecto, las notificaciones a los patronos deberán hacerse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal, y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a 15 días posteriores a la fecha de notificación.

La inobservancia de estas disposiciones causará responsabilidad administrativa de los funcionarios que demoren la liquidación o la notificación, según la disposición general cuarta de la Resolución C.I. 010.

Estas disposiciones sustituyen al oficio C.I. 99.01.104 de 99.01.26, que se considerará insubsistente desde esta fecha.

La presente absolución deberá entenderse como una interpretación de la Resolución C.I. 010, para ser aplicada en forma obligatoria por la Administración, de conformidad con lo establecido el artículo. 11 de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

Adicionalmente, la Comisión Interventora dispone la inmediata difusión de la presente comunicación, en todas las áreas del Instituto.

Atentamente,

Firman: **ALFREDO MANCERO SAMÁN**

GLADYS PALÁN TAMAYO

ENRIQUE AROSEMENA BAQUERIZO

ANEXO 2

Viernes 16 de marzo del 2007

[Home](#) | [Quiénes Somos](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Boletines de Prensa](#) |
[Contáctenos](#) | [Enlaces](#) | [Correo Revista](#)



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Responsabilidad Patronal

El incumplimiento en la cancelación oportuna de las obligaciones causa responsabilidad patronal. En este caso la empresa en mora debe pagar al IESS un fondo para cubrir el valor actuarial de las prestaciones otorgadas a los afiliados, más intereses y multas.

La responsabilidad patronal el Instituto la hace efectiva mediante vía coactiva.

Ver más en Base legal: [Obligaciones Patronales](#).